Capítulo 4

Los braceros mexicanos en Estados Unidos durante el periodo bélico. El programa mexicano estadounidense de prestación de mano de obra*

Robert C. Jones

Presentación

El texto de Robert C. Jones es, sin lugar a dudas, un clásico en el tema de los braceros. El autor conoce a fondo y desde dentro el programa, tanto en el aspecto de la legislación y el convenio bilateral, como en sus aspectos operativos. Se trata de un trabajo muy completo y descriptivo en donde, paso a paso, se va informando sobre los distintos aspectos del programa, agrícola y ferroviario, en los tres primeros años de funcionamiento (1942-1945). Además de proporcionar información rigurosa y precisa el autor aporta una visión general del tema y la problemática, e incluso va más allá al criticar y comentar ciertos aspectos del programa y su funcionamiento. Reconoce que del lado mexicano las principales deficiencias se dieron en la fase de contratación, donde la corrupción había sentado sus reales en la misma Secretaría del Trabajo y la operación del Fondo de Ahorro, de 10 por ciento que les descontaba a los trabajadores y que llegaba tarde mal o nunca. Reconoce también que los mecanismos para las quejas y denuncias por parte de los trabajadores no funcionaban y que la supervisión era prácticamente inexistente, lo que redundaba en abusos y maltratos. Pone en evidencia que a los trabajadores se les cobraba impuestos, como el de retiro, que nunca iban a poder devengar y que en muchos lugares no era fácil establecer las condiciones locales de salario, trabajo y vivienda por lo que no era posible comprobar que los braceros recibían un trato semejante a los nativos.

Otra preocupación constante a lo largo de todo el trabajo es la de rebatir la opinión generalizada de que los braceros percibían salarios muy altos con respecto a lo que se pagaba en México. El autor trata de matizar y de señalar que los braceros

* Versión original Editada por la Unión Panamericana a través de la Oficina de Información Obrera y Social, siendo director general y subdirector L.S. Rowe y Pedro de Alba, Washington 6, D. C., 1946, 110 páginas. Existe otra versión en inglés, titulada: *Mexican war workers in the United States: the Mexico United States manpower recruiting program and its operation*. Fue ubicado en la biblioteca de El Colegio de México.

tenían una serie de gastos extras, que sus salarios tenían descuentos, por ahorro, impuestos, vivienda, comida, etcétera y que por tanto las comparaciones no eran tan sencillas.

El texto de Jones es de lectura obligada para todos aquellos que estén interesados en conocer a fondo el funcionamiento del Programa Bracero en su fase inicial, muy marcado por las condiciones especiales de la guerra. Al mismo tiempo es un texto fundamental para comparar la fase inicial del Programa Bracero, con las modificaciones posteriores.

JD

Prefacio

POR SEGUNDA VEZ en un cuarto de siglo, la guerra ha venido a señalar vigorosamente el papel del trabajador migratorio en las relaciones entre México y los Estados Unidos. Mediante un arreglo entre ambos gobiernos, millares de "nacionales mexicanos" han sido reclutados para la labranza y recolección de mieses de importancia para la guerra, y para mantener expeditas las vías férreas de la nación. Con justicia se ha calificado a este envío como uno de los aportes mayores de México al esfuerzo bélico.

Los convenios que se describen en este informe se originaron en el reconocimiento de que la magnitud y complejidad de la tarea de movilizar contingentes de braceros a través de la frontera exigían acción y respaldo gubernamentales. Se trataba de una labor imposible de realizar con los procedimientos normales de reclutamiento en tiempo de paz, mediante los cuales México ha venido prestando tradicionalmente mano de obra a la economía del sudoeste de los Estados Unidos. El reconocimiento de este principio de responsabilidad gubernamental en lo relativo a la movilización internacional de braceros es un logro de suma importancia dentro de las relaciones interamericanas durante los últimos años.

Por el momento sería prematuro intentar un estudio detallado de todas las facetas del programa, que todavía se encuentra en pleno desenvolvimiento.[1] Faltarían datos de suma pertinencia para un cuadro cabal. Cabe, sin embargo, describir por lo menos sus principales características y, hasta cierto punto, las formas de su desarrollo hasta el 31 de diciembre de 1944.

Una migración en masa de trabajadores, sea cual fuere su origen inmediato, significa una serie complejísima de cambios y alteraciones en la contextura social vital del grupo afectado. A este respecto asume particular

[1] El original en inglés de este estudio apareció a principios del verano de 1945.

importancia la presencia de los nacionales mexicanos en los Estados Unidos. ¿Cuál ha sido, por ejemplo, el efecto de la estadía en el país en la actitud de los trabajadores en lo concerniente al pueblo y Gobierno de los Estados Unidos?, ¿cuáles las repercusiones de ésta en la opinión pública de México al regreso de los trabajadores?, ¿Cómo ha influido en la economía de México la migración en masa del potencial obrero?, ¿Qué significación entraña el hecho de que el programa, con todos sus altibajos, no haya precisado de mecanismo internacional alguno?, ¿Cuáles son los motivos para que las organizaciones sindicales de ambos países hayan tenido tan poca injerencia en uno de los capítulos laboristas más importantes del esfuerzo bélico de las Américas?

Este y otros aspectos no menos significativos del cuadro total serán seguramente motivo de posteriores investigaciones.

Ernesto Galarza,*
jefe de la Oficina de Información Obrera y Social

Parte I
Prestación de mano de obra en la agricultura

A principios de 1942 el Servicio de Colocaciones de los Estados Unidos (United States Employment Service)[2] recibió una petición de los cultivadores de remolacha (betabel) del Estado de California en la que éstos solicitaban los servicios de braceros mexicanos. Luego de esforzarse por atender esta solicitud mediante el enganche de brazos del país, el Servicio de Colocaciones certificó ante el Servicio de Inmigración y Naturalización (Inmigration and Naturalization Service) que se necesitarían por lo menos 3,000 mexicanos en el Estado para trabajar en los campos de remolacha.

Se iniciaron pláticas con el fin de saber cuál sería la actitud del Gobierno de México respecto al envío de braceros para trabajar en los Estados Unidos. Como resultado de estas consultas se hizo patente que sería preciso garantizar que no habrían de repetirse ciertas condiciones que habían prevalecido en épocas anteriores de crecida importación de brazos mexicanos. Las condiciones en referencia habían sido el enganchamiento sin adecuada

* Ernesto Galarza, nacido en Nayarit, en 1905, fue un renombrado activista y escritor chicano. Entre sus obras destaca su libro sobre el Programa Bracero Merchants of Labor (1964) y posteriormente Barrio Boy (1971) sobre su vida en un barrio de Los Ángeles.

[2] La traducción de los nombres de las entidades norteamericanas mencionadas en este trabajo no tienen carácter oficial. Se ha hecho la versión española para la conveniencia del lector no perito en el idioma inglés. Una lista completa de tales entidades aparece al final de este trabajo.

dirección y control, el traslado de los braceros sin suficientes garantías en cuanto a estabilidad en el empleo, vivienda y servicios sanitarios, amén de bajos salarios, deficiente protección y, ulteriormente, deportación, tal como ocurrió a raíz de la terminación de la Primera Guerra Mundial. Durante el periodo de depresión que siguió al año 1929 la tirantez económica fue general entre los residentes mexicanos en los Estados Unidos, y crecidas cantidades de ellos se vieron obligados a retornar a México en condiciones de penuria o de miseria, creando así graves problemas sociales para ambos países. Los legisladores mexicanos, con plena conciencia de la situación, incorporaron en el Código de Trabajo de México disposiciones específicas en materia de migración de braceros. El artículo 123 de la Constitución señala asimismo derechos privativos de los trabajadores, incluso el derecho a indemnización por motivo de accidente o enfermedad durante el desempeño de labores o a causa de éstas. El mismo artículo estipula que el transporte de retorno debe ser garantizado en el caso de los trabajadores contratados para trabajar fuera del país.

A fines de mayo, 1942, se estableció en Washington un comité *ad hoc,* interdepartamental, con el fin de arbitrar normas y procedimientos que pudiesen servir de base para el otorgamiento de las antedichas garantías. Estaban representadas en el comité las siguientes agencias gubernamentales: La Comisión de Mano de Obra de Guerra; el Departamento de Agricultura; el Departamento de Estado; el Departamento del Trabajo; el Departamento y la Oficina del Coordinador de Asuntos Interamericanos. Este comité, para la redacción de la propuesta definitiva que habría de presentarse a las autoridades del Gobierno de México, consultó con los representantes de los hacendados y otros empleadores agrícolas y con miembros de los organismos sindicales. En junio, el embajador de los Estados Unidos en México planteó el asunto formalmente ante el gobierno mexicano. Éste solicitó entonces que las agencias en los Estados Unidos directamente interesadas en el asunto enviaran a México representantes autorizados después del 15 de julio, época en la que su gobierno estaría en condiciones de prestar ulterior consideración al asunto.

El 22 de junio de 1942, en vista de la creciente falta de brazos en ciertas comarcas agrícolas, la Comisión de Mano de Obra de Guerra emitió una serie de directivas encaminadas a aliviar la situación. En cumplimiento de estas órdenes, el Departamento de Agricultura, a través de la Administración de Seguro Agrícola creó un programa de movilización interna de brazos de los lugares de residencia a aquellos de empleo. Para ello se utilizaron partidas del Fondo Presidencial de Emergencia. Se creyó asimismo,

que el aumento de los jornales agrícolas, el mejoramiento de las condiciones de vivienda para los trabajadores temporales y la expansión de los servicios médicos servirían de acicate para el enganche del elemento trabajador.

Este programa, sin embargo, suscitó fuerte oposición, y los hacendados del Oeste, especialmente los de California, acostumbrados ya al empleo de brazos mexicanos, insistieron una vez más en el reclutamiento de tales trabajadores. Durante la estadía en la ciudad de México del secretario de Agricultura, señor Clarence Wickard, en julio de 1942, en ocasión de la Segunda Conferencia Interamericana de Agricultura, se hicieron concertados esfuerzos para lograr la aprobación de un programa mediante el cual se llevarían braceros de México a los Estados Unidos.

Las autoridades mexicanas que en un principio no habían visto el plan con mucha simpatía finalmente accedieron considerándolo uno de los aportes del país al esfuerzo bélico aliado. México había declarado la guerra a Alemania, Italia y el Japón el 22 de mayo de 1942.

El 23 de julio de 1942, mediante decreto especial, el Gobierno de México puntualizó las funciones y actividades de varios departamentos de la Administración Pública en lo tocante a la salida de braceros a los Estados Unidos. Le tocaba al Ministerio de Relaciones Exteriores hacer las gestiones pertinentes para conseguir ciertas garantías fundamentales, estipulándose que cualesquiera contratos a signarse tendrían carácter temporal, debiendo celebrarse directamente entre los dos gobiernos respectivos. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social quedaba encargado de todos los arreglos de índole económica y trataría de evitar que el reclutamiento y éxodo de braceros afectara adversamente la producción o la economía de México en general. Quedaba asimismo a su cargo el establecimiento de un fondo de ahorro, el que se esperaba habría de servir para la compra de implementos agrícolas que los trabajadores pudieran utilizar a su vuelta al país. Competería al Ministerio de Gobierno prevenir la emigración ilegal de trabajadores, conseguir el apoyo de las autoridades locales para el debido control y protección de los contingentes en tránsito e impedir abusos de parte de los agentes contratantes. El Ministerio de Agricultura, por su parte, velaría porque los implementos procurados en los Estados Unidos fuesen recibidos por el Banco de Crédito Agrícola, debiendo establecer planes para la óptima utilización de ese material, así como de los ahorros de los trabajadores. Finalmente, el Departamento de Salubridad Pública habría de dictaminar respecto a las condiciones de salud y aptitud física de los braceros que desearen trabajar en el exterior.

Un cambio de notas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de México (*sic*) y el embajador de los Estados Unidos en la ciudad de México el 4 de agosto de 1942, formalizó un convenio entre ambos gobiernos para la importación temporal de braceros mexicanos a los Estados Unidos. Como agencia responsable de este país se designó a la Administración de Seguro Agrícola para los fines del convenio, el que además llenaba la mayoría de los requisitos exigidos por el Gobierno de México. La obra de la Administración de Seguro Agrícola era muy conocida en México, debido a sus actividades en favor de los mexicanos e hispanoamericanos en general residentes en los Estados Unidos, particularmente en el sudoeste del país.

Entre los principios generales del convenio se estatuía que los braceros estarían exentos del servicio militar, no sufrirían actos discriminatorios de ninguna naturaleza (según Orden del Ejecutivo núm. 8802, dictada el 25 de junio de 1941), disfrutarían de garantías de transporte, alimentos, hospedaje y repatriación, no serían empleados para desplazar a otros trabajadores ni para abatir salarios previamente establecidos en los Estados Unidos. En cláusulas subsiguientes se detallaba la formulación de contratos, los trámites de admisión y retorno, transporte, servicios médicos, alojamiento, salarios, condiciones generales de empleo, ahorros y volumen de enganche. Tanto en el Convenio como en las leyes dictadas para la provisión de fondo para la realización del programa se hizo hincapié en el carácter temporal de éste y en su ligazón con el esfuerzo bélico, sin precisar plazo alguno en cuanto a la vigencia del Convenio.

Los Estados Unidos no han tenido nunca una serie de normas o un programa unificado para la protección de los trabajadores migratorios del país que deambulan de Estado a Estado, y los puntos de vista sobre la materia son sumamente contradictorios. A fines de 1942 y comienzos de 1943, a raíz de producirse la carencia de brazos en ciertas secciones del país, se realizaron numerosos cambios administrativos con el objeto de arbitrar las mejores medidas para la consecución de este tipo de elemento trabajador. Las transferencias de facultades y responsabilidad involucraron a la Comisión de Mano de Obra de Guerra (con inclusión del Servicio de Colocaciones de los Estados Unidos y el de Conscripción Militar) y varias ramas del Departamento de Agricultura.

En lo que respecta a México, quizás la característica general de estos cambios fue el hecho de haber sido efectuados al parecer mediante órdenes superiores sin previa consulta internacional sobre cada medida, pese a su repercusión sobre los contingentes de trabajadores mexicanos. Ha existido

además una tendencia general a relajar el cumplimiento de las normas y una creciente asimilación de la naturaleza del programa a los puntos de vista de los empleadores, relegándose los de los obreros a segundo término. En honor a la verdad, sin embargo, muchos funcionarios de gobierno, empleadores y particulares han rendido generoso y concienzudo servicio a la causa del bienestar general de los braceros mexicanos.

Mecanismo administrativo

A raíz de la signación (*sic*) del primer Convenio se envió personal a México para la contratación de 1,500 braceros requeridos para la recolección de la remolacha. El primer grupo llegó a California el 29 de septiembre de 1942. Posteriormente, en el mismo mes, se consiguió permiso para la importación de un segundo grupo. En total, pasaron a prestar sus servicios en los Estados Unidos 4,203 hombres en 1942.

La Ley Pública núm. 45 (Farm Labor Supply Appropriation Act, 1944) aprobada el 29 de abril de 1943, creó partidas presupuestarias para la prosecución del programa de trabajo agrícola bajo la dirección del Servicio de Extensión y la Administración de Subsistencias Bélicas. La intervención de la Administración de Seguro Agrícola en el programa mexicano cesó oficialmente, pero el cambio no llegó a completarse hasta el 1o. de julio de 1943.

El 30 de abril de 1943 la Administración de Subsistencias Bélicas anunció la creación de un nuevo organismo para la administración del programa de trabajo agrícola. La responsabilidad en todo lo concerniente al abastecimiento y distribución de brazos extranjeros, así como de los nacionales de un sector a otro del país fue puesta en manos de un administrador en jefe. El título fue posteriormente modificado, denominándosele director del Trabajo, y el 21 de junio de 1943, por orden administrativa, se creó dentro de la Administración de Subsistencias Bélicas una Oficina del Trabajo.

La Oficina del Trabajo (Office of Labor) se ocupa de todos los arreglos necesarios para la obtención de braceros agrícolas mexicanos. Los contrata y arbitra las medidas necesarias para su distribución entre los empleadores. Consigue asimismo para los trabajadores el necesario transporte y alojamiento, así como los alimentos y los servicios médicos y de salud.

En la actualidad (31 de diciembre de 1944) la Oficina del Trabajo cuenta con un director, dos subdirectores y un oficial de enlace. Dentro de la Oficina funcionan cuatro secciones, con un jefe y un ayudante a cargo de cada una de ellas. La de Gerencia Administrativa se ocupa de los presupues-

tos y operaciones financieras, selección de personal, procuramiento de equipos, teneduría de libros, comunicaciones oficiales y la utilización y control de los bienes de la Oficina. La Sección de Operaciones tiene como función principal el mantenimiento de centros de abastecimiento de brazos (campamentos) y el enganche, contratación y transporte de los trabajadores. Responde también por el cumplimiento de los contratos. La Sección de Programas prepara los planes de utilización de mano de obra, investiga y determina la necesidad de brazos previa certificación del Servicio de Extensión, y dirige además la distribución de los braceros. La Sección de Servicios de Salubridad tiene a su cargo los servicios médicos y de sanidad. Existen cinco Oficinas de Operaciones de Campo, situadas en Philadelphia, Atlanta, Chicago, Portland y Berkeley, cada una bajo la dirección de un jefe de Operaciones. Un cierto número de agentes supervisores están también adscritos a cada una de estas oficinas.

La Oficina del Trabajo no sólo administra el programa en su aspecto general, sino que se ocupa también de los arreglos necesarios para el enganche y contratación de los trabajadores extranjeros, los transportes a los lugares de empleo, cuida de su alimentación y servicios médicos y de salud en ruta y en el terreno, se ocupa de los trámites de entrada al país y da noticias de aquellos que por incumplimiento de contrato se hacen susceptibles de deportación y repatriación. Cae también dentro de sus funciones proveer habitación y subsistencia a considerables contingentes de hombres; la dotación del equipo necesario, implementos y material para este propósito y es responsable de las sumas que los obreros pagan por estos servicios. Hay por otra parte considerable trabajo de contabilidad, pago de facturas, compras diversas y el examen, cotejo y comprobación de cuentas. El 31 de diciembre de 1945 habían 111 personas empleadas en la Oficina de Washington, en tanto que las oficinas de campo contaban con 2,400 en el pináculo de la estación en 1945.

Se conceptúa como una de las tareas de los empleados de campo de la Oficina del Trabajo actuar como consejeros amistosos e intérpretes en el curso de sus visitas a las fincas donde trabajan los mexicanos. Es su deber determinar si las condiciones de alojamiento cumplen los requisitos de rigor y revisar el registro de horas y salarios que obligatoriamente debe llevar cada empleador. Se han hecho esfuerzos para conseguir que los citados puestos sean ocupados por personas versadas en el idioma español. En cuanto al aspecto productivo del trabajo, constantemente se recuerda al bracero la necesidad de lograr un máximo rendimiento, y se pone empeño para mantenerlo en buen estado de ánimo. Los visitadores deben resolver

asimismo las quejas y disputas de menor categoría, el traslado del trabajador a un hospital o al estudio de un facultativo en caso de enfermedad o accidente. En los contratos individuales la Administración se compromete a que sus agentes o representantes informen al trabajador, al comienzo de sus servicios y después, cada vez que sea necesario, respecto a sus salarios, condiciones de alojamiento, atención médica y otros servicios a que tienen derecho en virtud de las estipulaciones del Convenio.

Financiamiento

En el periodo comprendido entre el 4 de agosto de 1942 y las postrimerías de mayo, 1943, el programa de traer trabajadores mexicanos, bajo contrato, a los Estados Unidos, fue financiado por una partida del Fondo Presidencial de Emergencia[3] otorgada a la Administración de Seguro Agrícola. La Ley Pública núm. 45 aprobada el 29 de abril de 1943 votó 26'100,000 dólares como auxilio "para proveer a un adecuado abastecimiento de braceros para la producción y cosecha de cosechas esenciales para la prosecución de la guerra". Se puso a disposición del director de la Administración de Subsistencias Bélicas[4] hasta un máximo de 13'050,000 dólares para los gastos de enganche y traslado de los trabajadores y de sus familias[5] además de los efectos de propiedad personal, dentro y fuera de los Estados Unidos. También se votaron partidas presupuestarias para la protección de los trabajadores, la prestación de ciertos servicios para los mismos y el mantenimiento del personal administrativo encargado de la ejecución del programa, de acuerdo con la Ley. De los fondos señalados por la Ley Pública núm. 45, la Administración de Subsistencias Bélicas entregó a la Administración de Seguro Agrícola la suma de 600,000 dólares, para que ésta continuara administrando el programa hasta el 1o. de julio de 1943. Después de esa fecha la dirección del programa pasó íntegramente a la Oficina del Trabajo, Administración de Subsistencias Bélicas.[6]

Si bien la vigencia de la Ley Pública núm. 45, según los términos de su creación, debió haber terminado el 31 de diciembre de 1943, el Congreso

[3] Aproximadamente 1'169,020.33 dólares.

[4] El traspaso de funciones de la Administración de Seguro Agrícola a otro organismo, para los fines del programa, se hizo efectiva mediante directiva del Administrador el 30 de abril de 1943.

[5] En la práctica no se ha permitido la entrada de las familias de los braceros.

[6] Durante el periodo de administración de la ASA fueron traídos a los Estados Unidos para trabajar en la agricultura 28,939 braceros mexicanos.

en primer lugar la prorrogó y finalmente dictó otro acto legislativo (la Ley Pública núm. 229) en su reemplazo, el que fue aprobado el 12 de febrero de 1944. Mediante la nueva Ley se señalaba una partida de 30'000,000 de dólares para la continuación del programa. Esta suma habría de añadirse a los fondos todavía sobrantes de los rubros presupuestados en la Ley núm. 45, y se mantendría hasta el 31 de diciembre de 1944. Del total, no menos de 14'000,000 de dólares y no más de 18'500,000 dólares habría de distribuirse entre los varios Estados y el resto quedaría en manos del administrador para ser invertido en consonancia con los fines ya expresados en la ley del 29 de abril de 1943 (Ley Pública núm. 45)

> incluso la provisión de servicios médicos y de salubridad para los trabajadores agrícolas y sus familias, alojados en cualquiera de los centros de abastecimiento de braceros establecidos como parte de este programa. En caso de que la Administración de Subsistencias Bélicas hiciese pagos anticipados de fondos adecuados por los empleadores a los empleados, los correspondientes reintegros constituirán un fondo específico a disposición del Administrador.
> Permítese también el desembolso de fondos
> para la determinación y satisfacción de los reclamos (siempre que no excediesen singularmente, la suma de 50 dólares) de obreros enganchados en países extranjeros que: *a*) durante los preparativos para el traslado, hubiesen sufrido pérdidas, o *b*) que durante el tránsito a los Estados Unidos, incluso embarque y desembarque, hubiesen sufrido pérdida o deterioro de sus efectos personales.

La Ley Pública núm. 529, aprobada el 22 de diciembre de 1944, asignó 20 millones de dólares adicionales para la continuación del programa combinado de provisión de brazos agrícolas hasta el 31 de diciembre de 1945. Entre los varios Estados se prorratearía no menos de 7 millones y no más de 11. De la suma total señalada por la Ley Pública 229, sólo restaba 7'919,094 dólares para fines de 1944. Estos fondos, así como la vigencia de las disposiciones del estatuto, fueron robustecidos mediante la nueva Ley.

Selección

Reza el Convenio Internacional que los braceros deben ser reclutados conforme a las estipulaciones del Gobierno de México. Ante la imposibilidad de determinar, a la época del Convenio, la cantidad de trabajadores que se necesitarían para las labores agrícolas se acordó que los Estados Unidos

comunicarían periódicamente al Gobierno de México en cada caso el número de trabajadores requeridos, siendo entonces de la incumbencia de este último país señalar el número de trabajadores que pudieran salir y las secciones de donde serán seleccionados. Así, el Gobierno mexicano limita el enganche a ciertos Estados y lugares determinados del país, y siempre que no sufra quebranto la economía de México. El reclutamiento en los Estados del Norte ha estado en especial sujeto a restricciones, debido a haberse notado allí un éxodo considerable de elementos trabajadores. Al iniciarse el programa, México estableció la cifra de 50,000 como el máximo de braceros que podían salir a los Estados Unidos para trabajos agrícolas. Posteriormente, en 1944, el máximo fue elevado a 75,000. La Administración de Subsistencias Bélicas determina el número aproximado de brazos que va a necesitarse, y de acuerdo con ello procede al enganche y traslado de los braceros. Ha sido preciso, en varias ocasiones, revisar esos cálculos, tal como ocurrió en junio de 1944, mes en que fue preciso traer a las fincas de remolacha un número mucho más crecido de hombres que el que se había previsto. De todas maneras, el contingente total bajo contrato jamás ha alcanzado el máximo establecido.

El enganche o reclutamiento de brazos ha sido una de las fases más difíciles del programa. Pese a que se realiza una selección general entre los candidatos en sus propias ciudades o pueblos, crecidos contingentes han ido a la ciudad de México, con la esperanza de mejores oportunidades de contratación. La prensa mexicana, por otra parte, ha denunciado que la venta de certificados de elegibilidad ha devenido un verdadero "mercado negro", en considerable escala, y a principios de 1945 tres diputados nacionales y un cierto número de empleados de gobierno fueron procesados por el cargo de haber tomado parte en tal especulación.

Posteriormente, el centro selectivo fue trasladado de la ciudad de México a Irapuato, en el Estado de Guanajuato. Esta medida tuvo carácter temporal.

Hay varias razones por las cuales los braceros han deseado venir a trabajar a los Estados Unidos. A la mayoría les ha movido, al menos en parte, el deseo de contribuir al esfuerzo bélico. Alto porcentaje ha acudido por la obvia oportunidad de incrementar sus entradas y otros por el interés de aprender inglés o perfeccionar sus conocimientos profesionales, cosas de valor práctico a su retorno. Para algunos, quizás ha sido el acicate de la aventura. No pocos han firmado sus contratos motivados por sus desfavorables condiciones económicas y sociales.

Según el Convenio original, las autoridades de salubridad pública de México habían de realizar exámenes físicos en el lugar de selección para

cerciorarse si cada trabajador llenaba los requisitos físicos de rigor, pero este plan no se llevó a cabo y los trabajadores agrícolas todos fueron seleccionados en el Estadio Nacional en la ciudad de México hasta fines de 1944.

Para poder ser elegido, un bracero tiene que ser incontestablemente mexicano o presentar prueba irrefutable de haber nacido en el país. Una vez registrados, los candidatos son entrevistados por un inspector del trabajo que representa al Gobierno de México y tres representantes de los Estados Unidos. La experiencia en el trabajo agrícola y los buenos antecedentes del candidato son objeto de cuidadoso análisis, y autoridades de salud tanto estadounidenses como mexicanas verifican sus condiciones físicas. En principio, la selección debe limitarse a trabajadores aptos y sanos. El examen físico incluye el análisis radiológico de los pulmones y del corazón, vacuna contra la viruela, aplicación de insecticida (en 1944) y vacuna contra la fiebre tifoidea (en 1945). La falta de facilidades de laboratorio impidió al principio la aplicación de exámenes serológicos para la sífilis, pero a fines de 1944 se obtuvo la asistencia de la Oficina Sanitaria Panamericana para el establecimiento de un laboratorio en la ciudad de México. Pasar el examen físico es condición indispensable para la contratación. Los candidatos pueden ser rechazados por razones de enfermedad u otras causas, incluso la falta de experiencia en el laboreo agrícola.

Al principio el número de rechazos fue sumamente alto, pero una vez que fueron conocidos mejor los requisitos de elegibilidad la cifra se redujo considerablemente. Si los trabajadores satisfacen los requisitos físicos establecidos como de rigor para su admisión en los Estados Unidos, reciben un certificado que así lo acredita de las autoridades de Salubridad Pública de México y del Servicio de Sanidad Pública de los Estados Unidos. Los que han sido rechazados, pero solamente padecen de dolencia susceptible de curación, son referidos, para su tratamiento, a las autoridades de salubridad en México. En el lapso comprendido entre el 1o. de enero y el 31 de octubre de 1944 fueron examinados en México 69,455 hombres apreciándose una reducción de un 10.5 por ciento de rechazados en relación con el de solicitudes.

Una vez aceptados, se reúne a los braceros en grupos de 25 a 30 individuos. Empleados especializados de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social de México explican entonces a cada grupo las cláusulas del contrato, de manera que si alguien encuentra motivo de disconformidad pueda retirarse a tiempo. Los que acepten las condiciones firman el contrato, el que es re-

frendado por las correspondientes autoridades gubernamentales. Queda así simplificado el cruce de la frontera internacional.[7] El enganche para 1944 cesó el 20 de septiembre del mismo año.

Contratos

Los contratos individuales o convenio de trabajo se celebran entre la agencia autorizada de los Estados Unidos y los trabajadores, bajo la vigilancia del Gobierno de México. Su periodo de vigencia es seis meses. Los contratos se extienden en castellano y en inglés. A su turno, la Comisión de Mano de Obra de Guerra celebra el contrato con el empleador individual. Desde un principio los braceros fueron seleccionados con base en las necesidades contempladas por los varios Estados de la Unión Norteamericana, previa aprobación del Gobierno de México. En todo caso, el Gobierno de los Estados Unidos se responsabiliza, ante el trabajador y ante el Gobierno de México, por el cumplimiento de las obligaciones del contrato.

Una vez obtenido el derecho al empleo, la utilización de los servicios del bracero depende de si empleadores debidamente calificados han presentado solicitudes válidas y de buena fe en demanda de brazos, aduciendo que el abasto de braceros del país en su área particular de labores es insuficiente para satisfacer la demanda y que el esfuerzo desarrollado para conseguir contingentes laborales nativos ha resultado inútil. Además, es preciso que los futuros empleadores hayan aceptado las normas de salarios, condiciones de trabajo, periodos de empleo, alojamiento y más requisitos estipulados en el Convenio entre los Gobiernos de México y de los Estados Unidos según el tenor del acuerdo entre la agencia gubernamental y los empleadores en referencia al empleo de braceros agrícolas. Las mieses, cuya producción, cosecha o venta requieren el aporte de los braceros mexicanos deben ser de importancia para el esfuerzo bélico.

[7] Para facilitar el empleo en los Estados Unidos de nacionales mexicanos, así como de otros extranjeros nativos del Hemisferio Occidental, se les exceptuó, en virtud de la Ley Pública núm. 45, de ciertas restricciones de la Ley de Inmigración, y el 6 de mayo de 1943 el Comisionado de Inmigración y Naturalización dictó la Orden General C-39 con el fin de regular en detalle las antedichas franquicias. Órdenes de igual naturaleza se han emitido en lo tocante a los trabajadores de ferrocarril y otros admitidos bajo legislación especial. La Ley núm. 229 mantuvo en vigencia las mismas reglas para los trabajadores de ferrocarril. Los braceros que incurren en incumplimiento del contrato están sujetos a repatriación, luego de una audiencia informal.

Transporte

Todos los gastos de transporte, alimentación y hospedaje desde los lugares de origen hasta los de destino, y regreso, así como los que se causan en la satisfacción de cualquier requisito de carácter migratorio son por cuenta del empleador. El flete de los objetos de uso personal, hasta un máximo de 77 libras por persona, es asimismo gratis para el trabajador. Por su parte, el Gobierno de México ha arbitrado la importación, libre de gastos de aduana, de una gran variedad de equipo y artículos en general a la vuelta del bracero. De acuerdo con el Convenio Internacional, la Administración de Subsistencias Bélicas goza del derecho de solicitar al empleador el reembolso de todo o parte del costo de este transporte, privilegio que todavía no ha aprovechado la indicada agencia. El costo medio de transporte por trabajador se calcula en 156.00 dólares.

Durante el curso del viaje ferroviario de los braceros a los Estados Unidos, un personal *ad hoc*, en representación de la Administración de Subsistencias Bélicas, se encarga de ellos, cuidándose de las cuestiones de alimentación, asistencia médica, etcétera. En ruta, los braceros son divididos en grupos de a diez, cada uno de los cuales elige su propio jefe o vocero. Este no goza, sin embargo, de mayor categoría o más amplias prerrogativas que sus compañeros. Una vez cruzada la frontera otro grupo especial se encarga de conducir a los braceros a sus lugares de destino en los Estados Unidos. Terminadas las formalidades de inmigración, el indicado grupo se ocupa de clasificar a los braceros según las listas de empleadores y el número de brazos requerido en cada localidad.

Una orden por el Comisionado de Inmigración y Naturalización facilita la entrada de los braceros. (Orden 6-39, mayo 6-1943.) Emana su autoridad de la disposición novena, sección tercera, de la Ley de Inmigración del 5 de febrero de 1917, que dice: "El Comisionado de Inmigración y Naturalización, con la autorización del Procurador General, establecerá las reglas y condiciones, inclusive la imposición y exigencia de garantías viables para controlar y regular la entrada y retorno de extranjeros que no teniendo en otra forma derecho a entrar al país, soliciten admisión temporal."

También se incorporaron en las Leyes Públicas 45 y 229 disposiciones generales referentes a la admisión temporal, en la forma que sigue (Ley Pública núm. 229, Título I, Sección 5, Párrafo 9):

> Para facilitar el empleo, de parte de los empleadores agrícolas de los Estados Unidos, de naturales de Norte América, Sud América, América Central y las islas adyacentes a estos territorios, que desearen ocuparse en labores

agrícolas en los Estados Unidos, mientras dure la guerra actual, tales extranjeros que desearen entrar en los Estados Unidos con el antedicho propósito estarán exentos del pago del impuesto per cápita prescrito por la Sección 2 de la Ley de Inmigración de febrero de 1917, y de otras tasas de entrada. Estarán además exentos de las cláusulas excluyentes de la Sección 3 de la mencionada Ley en lo que toca a trabajadores contratados, del requisito de alfabetismo y de la obligación de que los gastos de transporte sean devengados por las corporaciones, el país de origen u otras entidades interesadas. Cualquier extranjero que así cumpliere será admitido para la ejecución de labores agrícolas en los Estados Unidos, por el periodo y bajo las condiciones prescritas por el Comisionado de Inmigración y Naturalización, con aprobación del Procurador General, sin que tales condiciones impliquen la exigencia de una fianza que garantice el retorno eventual del trabajador a su país. En caso que los indicados requisitos incluyesen la presentación de documentos fehacientes respecto al lugar de origen del trabajador, y que éste no pudiese proporcionarlos, el funcionario correspondiente de los Estados Unidos en el punto donde el extranjero busque entrada puede exonerarle del indicado requisito siempre que en su lugar reciba otra clase de pruebas fehacientes al efecto de que la persona de que se trata es nativo del país que aduce como su lugar de nacimiento. Cada extranjero será previsto de una tarjeta de identificación (con su fotografía y huellas digitales), según lo prescriban las ordenanzas, inclusive el registro a la época de entrada, o posteriormente, exigido por la Ley de Registro de Extranjeros de 1940.

La tarjeta de identificación en uso es la llamada Tarjeta de Identificación de Trabajadores Extranjeros (formulario L-100).

Condiciones de empleo

Según los términos del Convenio Internacional, los trabajadores mexicanos que entren a Estados Unidos bajo contrato no deben ser empleados para desplazar a otros trabajadores ni para abatir salarios previamente establecidos. En la práctica, cuando la escasez de mano de obra en una sección determinada del país no puede ser remediada mediante el empleo de braceros del mismo Estado, prisioneros de guerra o trabajadores de otros Estados, el correspondiente Director del Servicio de Extensión certifica la necesidad de nuevos contingentes al Director del Trabajo de la Administración de Mano de Obra de Guerra, el cual se encarga de arbitrar las medidas pertinentes para el suministro de braceros extranjeros.

Entre las garantías otorgadas al trabajador consta la seguridad de empleo por lo menos el 75 por ciento del periodo del contrato, con un salario igual al que se pague, por trabajo análogo, a los trabajadores nacionales en el lugar de trabajo. Los salarios que se paguen por hora o a destajo en ningún caso pueden ser inferiores a 30 centavos de dólar por hora. (La única excepción, a este respecto, constante en el acuerdo se refiere "a los familiares del trabajador contratado que por sus condiciones de edad o de sexo no puedan rendir el promedio de trabajo ordinario".) En caso de no llenarse el mínimo prescrito, los braceros tienen derecho a recibir emolumentos que respondan íntegramente a la antedicha garantía. Los salarios por trabajos a destajo deben arreglarse en forma tal que el trabajador de habilidad común disfrute del salario establecido en la región.

Según el contrato individual de trabajo, el trabajador comienza a desempeñar sus labores a partir del día siguiente de su llegada al punto de destino en los Estados Unidos, y continúa sin interrupción hasta la fecha en que comienza su viaje de regreso a México. Un bracero puede, durante este periodo, trabajar para uno o más empleadores. la Administración de Subsistencias Bélicas vela porque el bracero sea empleado por lo menos la cantidad total del periodo garantizado. No es obligatorio el trabajo los domingos, pero el trabajador puede laborar en ese día si así lo desea. El Convenio Internacional especifica que el trabajador debe prestar sus servicios exclusivamente en labores agrícolas. No obstante, la Ley Pública separó sumas presupuestarias como auxilio para la consecución de suficiente número de braceros para la producción, cosecha y preparación para el mercado de productos agrícolas.

Se considera como día no trabajado aquel en que el trabajador labore menos de ocho horas, pero tales horas deben computarse para calcular el periodo de empleo, de acuerdo con el procedimiento seguido para los demás trabajadores agrícolas. Los salarios en vigencia son determinados por las juntas de salarios del condado, creadas por los comités consultivos de labor agrícola del condado. Estos, a su vez, son establecidos por el delegado federal del condado, el que desempeña asimismo la presidencia de la Junta de Salarios, entidad compuesta generalmente por cuatro hacendados de la localidad. A más abundamiento se contempla, siempre que sea necesario, la celebración de audiencias públicas y la presentación de recomendaciones sobre la materia al director de Extensión del Estado, a quien compete aceptar o negar sus postulaciones. Como criterio general la determinación de las escalas de salarios debe anteceder a la iniciación del movimiento de los braceros. Al principio, las escalas en referencia fueron fijadas por una junta

nombrada por el administrador de Subsistencias Bélicas y presentadas ante éste previa audiencia pública. Integraban la junta dos representantes del Departamento de Agricultura y dos de la Comisión de Mano de Obra de Guerra. Durante el periodo inicial del programa ningún bracero podía ser trasladado a una región cualquiera hasta que el Servicio de Colocaciones de los Estados Unidos hubiese certificado la necesidad de traer brazos de fuera de la región para la cosecha de meses de importancia para el esfuerzo bélico. Ni la Comisión de Mano de Obra de Guerra ni su agencia constitutiva, el Servicio de Colocaciones de los Estados Unidos, se han ocupado más del programa de braceros agrícolas mexicanos desde la fecha en que éste salió de la esfera de actividades de la Administración de Seguro Agrícola.

En conformidad con el Convenio Internacional, el trabajador debe recibir el pago total de los salarios acordados en moneda legal de los Estados Unidos. El acuerdo con el empleador especifica, además, que tales pagos deben hacerse al fin de cada semana o periodo corriente de abono de nóminas, siempre que el intervalo no pase de una quincena. El empleador tiene derecho a declarar terminado el periodo de empleo y a despedir a cualquier trabajador que no haya pedido devengar por lo menos 30 centavos por hora trabajada en cualesquiera cinco días sucesivos de empleo efectivo. A menos que el empleador haga constancia de su derecho de los dos días subsiguientes a su ocurrencia y solicite al administrador la remoción del indicado bracero, está obligado al pago de los jornales convenidos o los jornales prevalecientes, eligiéndose el mayor.

Se ha calculado que el salario medio, por hora, alcanzó a 61 centavos en 1943. Este promedio relativamente alto se explica por el hecho de que el sueldo rural fue más alto en los Estados del Pacífico que en cualquier otra región del país, y la mayoría de los braceros mexicanos estuvieron localizados en esa región. No se ha tenido la oportunidad, en lo concerniente a este estudio, de examinar nóminas de pago de trabajadores individuales, pero se sabe que existen considerables diferencias tanto en las ganancias de los varios individuos como en las de la misma persona en diferentes épocas. Han ocurrido, en ciertos casos, situaciones sumamente desventajosas a este respecto por motivo de enfermedad continua, falta de trabajo inmediato a la llegada y otros factores. Los trabajadores agrícolas no gozan de garantías mínimas en lo tocante a un periodo determinado de trabajo sino solamente en cuanto al periodo contractual. Tampoco disfrutan de garantía alguna sobre el monto de ganancia total.

Se han hecho afirmaciones varias respecto al gran aumento en las ganancias de los braceros mexicanos en comparación con los jornales deven-

gados en su país natal. Si bien esto es verdad en ciertos casos, no lo es ni con mucho en todos, si se considera el número de gastos ordinarios y extraordinarios.

La Dirección de Ingresos, con la aprobación del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, ha dictaminado que los braceros mexicanos bajo contrato, dada su condición de trabajadores temporales y su frecuente movilización a través de ambas fronteras, están exentos de la deducción directiva del impuesto a la renta en sus salarios, tal como lo prescribe el Código de Recaudaciones Nacionales. No obstante, no están libres del pago del impuesto anual sobre la renta y ni del impuesto llamado de la Victoria si sus ganancias, dentro de los Estados Unidos, sobrepasan en el año fiscal las excepciones y sumas no sujetas a impuesto según la ley. Para disfrutar de las garantías de excepción, y para la protección del empleador, el extranjero no residente debe presentar un certificado en el que conste su nombre y dirección, testimonio de que no es ciudadano de los Estados Unidos y declaración de que es natural de México.

Hasta el 75 por ciento del tiempo por el cual haya sido contratado, exceptuando los domingos, el trabajador debe recibir, a título de subsistencia, la cantidad de tres dólares diarios por el periodo que esté desocupado. El Convenio Internacional dispone que en caso de producirse un aumento radical en el costo de la vida en los Estados Unidos los arreglos compensatorios estarán sujetos a reconsideración.

En su contrato con la Administración de Subsistencias Bélicas el empleador se compromete a guardar un registro, sujeto a examen, en el que consten todos los detalles de empleo, subsistencias y salarios. Debe asimismo emplear los formularios que designe el administrador. Comprobado que un empleador ha violado cualquiera de las disposiciones del acuerdo o que no está utilizando a los braceros en forma plena y eficiente, el Administrador puede privarlo de los servicios de uno cualquiera o de todos los braceros puestos a su disposición bajo el convenio.

No se permite transferir trabajadores de un empleador a otro sin previa autorización de la Oficina de Operaciones de Campo de la Oficina del Trabajo. Esta Oficina se encarga de tramitar cada transferencia en asocio con el correspondiente Servicio de Extensión, y sólo por un número limitado de motivos, como por ejemplo la terminación de las labores de un bracero con un determinado empleador, la terminación o expiración del contrato de empleo, o del destino consiguiente, el incumplimiento de los términos previamente acordados por parte del empleador, en caso de la transferencia convenga al gobierno y el empleador consienta en ella, y cuando previa

audiencia formal ha llegado a determinarse que un trabajador no ha podido someterse a ciertas condiciones específicas y se espera un mejor ajuste en otro lugar. En caso de que esta última decisión se base en las condiciones físicas del bracero, debe ser acompañada por recomendación escrita firmada por un facultativo.

Se han dicho que una de las mayores dificultades en la distribución de los braceros ha consistido en la falta de datos auténticos y al día respecto al número de brazos disponibles en la localidad. Se han solicitado, en ocasiones, contingentes superiores a la necesidad, y se han revisado los cálculos cuando los trabajadores estaban ya en tránsito. Las modalidades del clima han sido también factor para cambios imprevisibles.

Otras disposiciones respecto al empleo

De acuerdo con el Convenio Internacional, los trabajadores reclutados para labores del campo deben ser empleados exclusivamente en ese tipo de faenas, y todo cambio, sea en el género de ocupación o de una localidad a otra, sólo puede hacerse con el consentimiento expreso del trabajador mismo y con autorización del Gobierno mexicano. Esta cláusula se ha interpretado en el sentido de que los braceros no pueden ser utilizados para labores no agrícolas ni enviados a trabajar a aquellos estados que no gozan de la aprobación del Gobierno de México. En lo posible debe informarse a los braceros cuál será su lugar de destino antes de emprender viaje al mismo.

La Ley Pública núm. 229 declara: "Si así lo autoriza el Administrador, los braceros dentro del programa pueden ser utilizados en faenas de empaque, refrigeración u otros procedimientos de preparación o preservación de productos agrícolas de breve conservación." Los braceros agrícolas mexicanos traídos por la Comisión de Mano de Obra de Guerra pueden ser utilizados en ciertos periodos para esta clase de labores, siempre que tanto el trabajador como el gobierno mexicano den su consentimiento, y a condición de que los braceros estén ya estacionados en aquellos lugares donde ocurra la necesidad de esta clase de operaciones. Es asimismo requisito indispensable que la Comisión de Mano de Obra de Guerra haya certificado la necesidad del concurso de tales brazos para salvar cantidades de consideración de elementos alimenticios esenciales para la guerra, los que de otra manera podrían perderse. Es obligatorio, además, que el Servicio de Extensión del Estado ateste formalmente que los indicados contingentes obreros pueden ponerse en disponibilidad para los fines predichos, sin que sufra la siembra y recolección durante el periodo especificado.

Los patrones de las plantas a cuyo servicio pasan los braceros asumen las mismas obligaciones que los empleadores agrícolas propiamente dichos, inclusive el cumplimiento de las cláusulas del Convenio Internacional, la firma de contratos por el periodo de que se trate y el pago de jornales según las escalas prevalecientes en las labores de preparación de productos vegetales. Las consiguientes certificaciones deben ser aprobadas por el director del Trabajo, Administración de Subsistencias Bélicas, excepto en casos de urgencia de no más de tres días de duración, en los cuales la transferencia de braceros puede realizarse en el terreno, por intermedio de los representantes de la Comisión de Mano de Obra de Guerra, el Servicio de Extensión del Estado y la Oficina del Trabajo de la Administración de Subsistencia Bélica, sin necesidad de consultar el asunto a Washington.

Mecanismos para la presentación de quejas y reclamos

Materias tales como los salarios, alojamiento, condiciones de vida y de trabajo, amén de otros motivos, han suscitado quejas y reclamos de parte de los trabajadores. En ciertos casos, estas quejas o malentendidos han sido resueltos en forma de mediación personal, con la ayuda del representante de campo de la Administración de Subsistencias Bélicas. A no bastar este arbitrio se recurre al procedimiento formal de quejas y reclamos. Sea el quejoso el empleador o uno de sus braceros, debe realizarse una audiencia en la cual pueden ambos estar representados con la asistencia del Cónsul mexicano en la localidad siempre que quiera o pueda concurrir. Si la culpa recae en el empleador, puede pedírsele que enmiende o rectifique las causales del conflicto, o si rehusa, que renuncie al bracero. Si el culpable es el bracero, sufre repatriación o es transferido a otro empleador. Según el Convenio entre los dos gobiernos, el trabajador tiene derecho a asociarse con otros trabajadores para elegir a sus representantes que traten con la Administración o los empleadores, siempre que dichos representantes sean miembros del grupo que los designa.

Se ha contado además con el concurso de un pequeño grupo de inspectores del Trabajo de México, cuyos salarios paga su propio gobierno, pero que reciben viáticos y ciertas franquicias de viaje de la Administración de Subsistencias Bélicas.

El número de quejas y reclamos que llega a las oficinas subsidiarias y a las de Washington es pequeño, pero observadores imparciales que conocen el idioma español y los antecedentes y costumbres de los braceros han revelado la existencia de un gran número de problemas no resueltos y de quejas

no ventiladas. Uno de los peores aspectos de esta situación radica en que muchos de los trabajadores creen que no tienen a nadie de absoluta integridad en quien confiar. A menudo es difícil para ellos ponerse en contacto inmediato con los cónsules, los inspectores de trabajo o los empleados de campo de la Administración de Subsistencias Bélicas, y aún en las ocasiones en que tales funcionarios visiten las fincas, los braceros por lo regular se hallan trabajando e imposibilitados, por tanto, de manifestar sus quejas, aun suponiendo que confiasen plenamente en tales funcionarios. Por otra parte, el trabajo agrícola tradicionalmente ha carecido en los Estados Unidos de representación colectiva, aun en los casos en que el carácter de la empresa agrícola es marcadamente industrial, con producción en grande escala e impersonalidad en las relaciones entre empleados y empleadores. Además, si se tiene en cuenta que muy pocos de los braceros conocen el idioma inglés o se hallan orientados en la economía de los Estados Unidos, no es de admirar que se sientan aislados y en desventajosa situación para juzgar cuáles son sus derechos y privilegios o para presentar quejas y reclamos viables en casos de abusos y violaciones.

Toca a los cónsules mexicanos, auxiliados por los inspectores de trabajo del Gobierno mexicano, extremar las medidas de protección a los intereses de los nacionales en todas las cuestiones que les afecten dentro de sus respectivas jurisdicciones consulares. Es imposible, sin embargo, para estos funcionarios satisfacer en su plenitud la demanda por sus servicios, por lo que se ven obligados a pasar por alto una infinidad de situaciones que requieren atención. Fuera de las tareas específicas de su cargo, incluso la protección de los intereses de los residentes mexicanos, los cónsules no perciben viáticos o auxilios de viaje, y estos y otros gastos en relación con el programa agrícola con mano de obra mexicana deben salir de su propio bolsillo. Por otro lado, su número es limitado. Los cónsules y los inspectores tienen libre acceso a los lugares de trabajo de los braceros y toca a la correspondiente agencia oficial de los Estados Unidos hacer que el empleador les brinde toda clase de facilidades para lograr la consecución de todas las cláusulas del contrato. Excepto en casos de extraordinaria urgencia, las visitas de inspección de los cónsules e inspectores se coordinan con las de los empleados de campo de la Administración de Subsistencias Bélicas. Sus itinerarios deben ser previamente aprobados por la Administración.

A los braceros mexicanos, igual que a otros trabajadores extranjeros, se les exceptuó de la limitación impuesta por la Ley núm. 45 al efecto de que ninguna suma del total presupuestado para el reclutamiento, transporte y distribución de los trabajadores agrícolas podía utilizarse para

establecer, regular o imponer salarios mínimos, *standard* de alojamiento u horas de trabajo o para imponer o efectivizar los términos de un contrato colectivo o la afiliación sindical, hasta el punto exigido para el cumplimiento de los convenios con su gobierno. Es por tanto posible, por ejemplo, disponer de fondos para la negociación de acuerdo con empleadores de braceros rurales en los que se contemple el pago del salario predominante en la región por labores similares, y para tales trabajadores sean adecuadamente alojados. La Ley Pública núm. 229 contiene idéntica cláusula. Varios de los propietarios de fincas utilizan a personas residentes de habla española para que acompañen a los braceros en sus labores y les sirvan de intérpretes. Estas personas no gozan de categoría especial, y en general no están en situaciones de actuar como representantes de los trabajadores en caso de controversia con el empleador. Por el contrario, tienden a solidarizarse con los patrones. Algunos trabajadores conceptúan que la tarea del "intérprete" es reducir a un mínimo el número de quejas que puedan presentarse.

En el Acuerdo de Empleo entre la Administración de Subsistencias y el Empleador se conviene en que toda disputa entre trabajadores y patronos deben ser resueltas mediante mediación, en conformidad con el procedimiento prescrito por la misma Administración. Quedan así prohibidas las huelgas, *lockouts*, y otras interrupciones de trabajo durante el periodo de empleo. Los trabajadores agrícolas mexicanos, tal como los nacionales de los Estados Unidos, no gozan de las garantías contenidas en la Ley Nacional de Relaciones del Trabajo. No hay nada en los acuerdos, sin embargo, que les impida afiliarse a un sindicato.

El que no se hayan brindado más amplias facilidades culturales y recreativas a los braceros se ha debido en parte a la falta de personal, y en parte a haberse subestimado la importancia de estos servicios. La atención exclusiva que se ha prestado al enganchamiento, transporte, alojamiento, empleo y repatriación ha impedido que se contemple la necesidad de un plan de actividades culturales. La idea de que se trataba de un programa meramente temporal que terminaría pronto ha influido también en este sentido. En el Mediano Oeste, donde los trabajadores son menos en número y esparcidos en áreas, ha sido especialmente difícil brindarles siquiera los servicios sociales más elementales.

Para un gran número de los braceros la nostalgia ha sido uno de los factores que más han ensombrecido su estadía en suelo norteamericano, y una de las causales de mayor importancia para el abandono del empleo

antes de la terminación legal del contrato.[8] Indudablemente que un adecuado plan de actividades culturales y recreativas habría aliviado mucho esta situación, sobre todo si se hubiese tenido en cuenta la preparación escolar de los braceros, las diferencias de tareas o actividades y las costumbres y tradiciones de las diferentes regiones de México. Hay gran necesidad de un servicio consultivo eficiente y bien organizado que se encargue de responder a las varias solicitudes de información y de indicar solución práctica a los problemas que se susciten.

Centros de provisión de braceros agrícolas

Los principales puntos de distribución de braceros mexicanos son los centros de provisión de braceros agrícolas (campos), que fueron transferidos de la Administración de Seguro Agrícola a la Oficina del Trabajo de la Administración de Subsistencias Bélicas. A fines de 1942 se contaban 95 campos de esta clase, con cabida para 19,464 personas. De estos campos 46 fueron de tipo standard o permanente y 49 móviles. En 1943 los campos se habían elevado a 196 en 21 Estados, 43 permanentes y 212 portátiles y temporales, incluso los del Cuerpo Civil de Conservación, solares de feria y campo para turistas. La capacidad total de estos campos llegó a 100,760 pero nunca estuvieron ocupados en su totalidad. Los campos móviles, que se pueden desmantelar y transportar de un sitio a otro en tren o camión se utilizan en aquellos lugares donde sólo se requiere mano de obra durante periodos cortos. A menudo se han usado campos previamente en propiedad del CCC y equipos suministrados por el ejército, los que han sido un importante factor para el alojamiento de trabajadores tanto nacionales como extranjeros. La Ley Pública núm. 45 el alquiler, reparación, acondicionamiento y administración de centros de provisión de braceros agrícolas, y más equipos y servicios necesarios, incluso los campos previamente en propiedad del Cuerpo Civil de Conservación, como inversión legítima de fondos para la provisión de adecuado número de braceros agrícolas intraestatales, y extranjeros destinados a labores de producción y de cosecha de meses esenciales para la prosecución de la guerra. La Oficina del Trabajo no está facultada para construir nuevos campamentos.

[8] Un crecido número de estas gentes han dejado su hogar por primera vez en la vida y echan de menos a sus familiares con los cuales, por lo regular, se hallan estrechamente vinculados. El trabajador tiene derecho a pedir la rescisión de su contrato individual en cualquier momento, y solamente tiene la obligación moral de completar su periodo de empleo.

Si bien los campamentos sólo ofrecen el mínimo absoluto de facilidades de vida higiénica, representan considerable progreso como vivienda y desde el punto de vista de la higiene, en comparación con las condiciones que a este respecto habían estado sujetos los trabajadores migratorios antes de su establecimiento. Indudablemente han servido de mucho para la eliminación de muchas penalidades y para impedir el desarrollo de enfermedades infecciosas. En los campamentos standard las viviendas consisten en estructuras de una sola habitación, construidas de madera o acero. Los campamentos móviles son de tiendas de campaña erigidas sobre plataformas. En ambos tipos se presta atención especial a la higiene; en los campamentos standard los escusados, duchas y lavanderías se hallan ubicados en edificios especiales. Los campamentos portátiles están provistos de tiendas y en algunos casos de *trailers* con instalaciones de duchas para el baño. En un acuerdo informal entre los gobiernos de México y de los Estados Unidos se convino en que los requisitos mínimos en cuanto a condiciones de alojamiento serían: viviendas al abrigo de los elementos (incluso tiendas en climas benignos); no más de cuatro personas por cada habitación de 12 × 14 pies; agua potable para beber; agua en cantidad suficiente para el lavado y el baño, y un escusado por cada 25 o 30 personas. En conformidad con el Convenio Internacional los trabajadores mexicanos deben recibir por lo menos habitaciones adecuadas a las condiciones físicas de la región, del tipo de las que usa un trabajador común en la misma.

El 1o. de agosto de 1944 aproximadamente la quinta parte del número total de trabajadores mexicanos en el país se hallaba alojado en estos campamentos. Éstos han variado tanto en tamaño como en dotación y forma de funcionamiento, contando algunos con administradores residentes y otros no. Algunos de estos empleados han tomado la iniciativa en la organización de actividades culturales y recreativas, en tanto que otros no han demostrado mayor interés en estos o afines actividades para el bienestar de los braceros.

Alojamiento

De los 63,342 nacionales mexicanos que para agosto de 1944 laboraban bajo contrato en los Estados Unidos, 13,372 se hallaban alojados en centros de aprovisionamiento de braceros agrícolas operados por la Oficina del Trabajo de la Administración de Subsistencias Bélicas y 50,060 en albergues privados, sean en las fincas o en campamentos de trabajo operados por los propietarios individuales o por asociaciones de propietarios.

De acuerdo con el Convenio Internacional los trabajadores mexicanos deben recibir habitaciones higiénicas del tipo de las que usa un trabajador corriente en la región, sin costo para ellos. El alojamiento en el Centro de Aprovisionamiento de Braceros Agrícolas, ya descrito, se realiza solamente cuando no hay otra forma posible de albergue en la región para los trabajadores. La Oficina del Trabajo tiene, a este respecto, la obligación de inspeccionar las condiciones de vivienda de los braceros. Cada jefe seccional de operaciones tiene a su cargo la inspección de las viviendas privadas dentro de su jurisdicción, y con tal objeto delega su autoridad a empleados de campo especiales. El prontuario de la Administración de Subsistencias Bélicas OL-811-1 ("Prontuario de control de las facilidades sanitarias y de seguridad ofrecido en locales privados a los trabajadores agrícolas extranjeros") sirve de pauta para tales inspecciones. No se permite que un trabajador extranjero viva en un alojamiento privado que no reúna las condiciones requeridas de higiene y de seguridad. El tipo de vivienda común en la región es un factor importante para la determinación de lo que a este respecto puede conseguirse para el nacional mexicano, dado que tales alojamientos sientan la norma. Cuando se trata de alojar grupos más o menos grandes de hombres es a menudo posible obtener servicios más adecuados en lo que toca a agua corriente caliente y fría, duchas modernas y escusados provistos de desagüe. La obra de la Administración de Seguridad Agrícola a favor de los braceros migratorios antes de la guerra ha tenido decisiva influencia para el mejoramiento tanto de los servicios de habitación como de la calidad de éstos, pero se reconoce de todas maneras la complejidad del problema de brindar adecuado albergue al bracero agrícola migratorio.

En California, centro de labores para la mayoría de los braceros, una serie de conferencias entre el director regional de la Administración de Subsistencias Bélicas y el jefe de la División Californiana de Inmigración y Vivienda, anexa al Departamento de Relaciones Industriales del Estado, tuvo como corolario que esta última entidad tomara a su cargo la certificación e inspección de los campamentos de alojamiento de los nacionales mexicanos en la región. Tales campamentos deben sujetarse a las normas del Estado de California en lo concerniente a campamentos de trabajo, y la Administración de Subsistencias Bélicas ha dispuesto que en caso que un empleador persista en violar la Ley de Sanidad de Campamentos de Trabajo, los braceros deben ser removidos de tales lugares. Queda además el empleador, en tales casos, sujetos a las penas previstas en el Código de Sanidad de Campamentos de Trabajo.

A poco de consumado el acuerdo en mención, se emitió una serie de publicaciones en español en que se detallaba en su totalidad los varios requisitos exigidos en los campamentos. Al mismo tiempo se destacó a uno de los inspectores de la División para que visitara los campamentos y explicara brevemente a los braceros sus derechos y privilegios, así como también sus obligaciones y deberes. Era también de la incumbencia del indicado inspector acoger las quejas y reclamos que se suscitaran y, si a su juicio poseían mérito, pedir al empleador la enmienda consiguiente.

De acuerdo con las directivas de la Administración de Subsistencias Bélicas los braceros no pueden mudarse de vivienda a voluntad, y para ello necesitan autorización de un representante o delegado de la entidad.

Alimentación

No hay criterio fijo en lo que respecta a la calidad o costo de los alimentos y, por consiguiente, se observa considerable diversidad en ambos respectos. En algunos casos los braceros han preparado ellos mismos sus comidas, sea en forma cooperativa, sea eligiendo de entre ellos un cocinero que se encargue de su preparación a base de salario. En contados casos, familias o restaurantes mexicanos se han encargado del suministro de comidas. Muchos de los campamentos, tanto oficiales como privados, brindan servicios de alimentación. Estos últimos rinden el servicio ya sea directamente, ya mediante intermediarios especializados. Son frecuentes las quejas de los braceros respecto a la comida, si bien no siempre de mayor importancia.

Al parecer no se ha hecho un estudio de los hábitos dietéticos mexicanos, lo que indudablemente habría servido para una posible adaptación de la cocina norteamericana. Quizás se hubiese logrado así que las viandas fuesen a la vez que apetitosas de buen valor alimenticio para los braceros. Si bien se carece de datos detallados a este respecto, es indudable que el brusco cambio de régimen alimenticio, aliado a un consumo mayor exigido por el acelerado ritmo de trabajo físico a que se hallan sujetos la mayoría de los braceros, ha sido la causa de un alto porcentaje de trastornos. La utilización de cocineros mexicanos ha dado resultados sumamente satisfactorios, y en algunos periódicos mexicanos en los Estados Unidos pueden verse anuncios en los que se les solicita. Es indiscutible que una mayor atención a los factores psicológicos y fisiológicos relacionados con la alimentación adecuada no solamente redundaría en más alta capacidad para el trabajo sino que el mismo contribuiría poderosamente a mejorar el estado de ánimo de los trabajadores.

Tanto el contrato individual de trabajo como el de empleo disponen que por cada día hábil (exceptuando los domingos) en que el trabajador así lo desee y esté físicamente capacitado para trabajar y no se le proporcione trabajo en exceso de 4 horas, recibirá subsistencia sin costo alguno para él. Si el bracero está incapacitado para trabajar por motivo de enfermedad está obligado a pagar sus comidas los tres primeros días, pero luego la Administración de Subsistencias Bélicas reembolsa al empleador por el suministro de alimentos al trabajador enfermo. Un médico o una enfermera verifican la certificación de enfermedad.

Si el bracero se aloja en un campamento operado por la Administración de Subsistencias Bélicas o bajo su dirección, y éste mantiene un servicio de comidas, o en un campamento privado cuyo servicio de alimentos ha sido aprobado por la Administración de Subsistencias Bélicas, el indicado trabajador esta obligado a pagar por las comidas así suministradas cada día en cada periodo de pago, al menos que avise con anticipación que no desea aprovecharse de tales servicios durante un periodo de paga cualquiera. La correspondiente notificación debe hacerse siquiera una semana antes del comienzo del próximo periodo de paga. Hay que anotar que ningún trabajador está obligado a comprar artículos o servicios para su consumo o uso en ningún establecimiento que no sea de su agrado.

Cuando el suministro de comidas se verifica bajo auspicios privados, la Administración de Subsistencias Bélicas no realiza investigación alguna, siempre y cuando aparezca que en general el servicio es satisfactorio.

Servicios médicos

En consonancia con el Convenio Internacional, los trabajadores mexicanos deben recibir los servicios y la atención médica de que disfrutan los demás trabajadores agrícolas en las regiones en que presten sus servicios. Las Leyes Públicas núm. 45, 229 y 529 señalan un presupuesto especial para servicios de salud pública y sanidad. En 1943 se invirtió alrededor de 1’600,000 dólares para el mantenimiento de este capítulo del programa, y se aprovecharon de sus servicios aproximadamente 70,000 trabajadores extranjeros y 25,000 nacionales. En 1944 se gastó alrededor de 2,000 dólares. El costo original por obrero fue 18.55 dólares. En 1944 se elevó a 20.52 dólares.

Cuando la dirección administrativa y el manejo financiero del programa de braceros agrícolas fueron transferidos de la Administración de Seguro Agrícola a la Oficina del Trabajo de la Administración de Subsistencias Bélicas, el Oficial Mayor de Salud fue facultado para entablar contratos con las

Asociaciones de Salud de los Trabajadores Agrícolas, a nombre de la Administración de Subsistencias Bélicas, para el suministro de servicios médicos y de salud a los braceros. Estas Asociaciones originalmente creadas con el propósito de brindar servicios médicos y de salud a los braceros agrícolas de escasos recursos, con el advenimiento de la guerra se han dedicado esencialmente al mantenimiento del bracero agrícola en óptimas condiciones de salud para el desempeño de labores de importancia primordial en la siembra y recolección de mieses.

La Sección Médica de la Oficina del Trabajo de la Administración de Subsistencias Bélicas está bajo la dirección de un Oficial Mayor y se divide en dos subsecciones: la de control administrativo y la de servicios profesionales. El jefe de la primera y su ayudante tienen a su cargo la administración económica, y control de gastos y otros asuntos afines. El jefe de la Sección de Servicios Profesionales, auxiliado por un médico a cargo del control de enfermedades venéreas, un ingeniero sanitario, una enfermera en jefe, un oficial dentista y un ingeniero de seguridad son todos funcionarios del Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos adjuntos a la Oficina del Trabajo. Sus sueldos y más gastos son pagados, según se señala, en partidas especiales para Provisión de Mano de Obra Agrícola. Hay un representante de campo en cada una de las correspondientes divisiones oficiales y una enfermera en jefe, auxiliada por un cuerpo de enfermeras distribuidas en las varias regiones, Estados y, en algunos casos, condados.

La Sección Médica tiene a su cargo los servicios médicos, dentales, de enfermería, control venéreo y los aspectos sanitarios y de seguridad del programa, incluso la ligazón de actividades con los inspectores de salud en la ciudad de México para el examen de braceros. Sus labores se extienden tanto a los aspectos preventivos como a los curativos. Vela también por el mantenimiento sanitario de los campamentos, la preparación y selección de alimentos en ellos, etcétera. Las personas encargadas del manejo y preparación de los alimentos son examinadas, especialmente para discernir si padecen de enfermedades intestinales. La higiene de la cocina es objeto de atención particular. Cada campamento cuenta con una clínica, la que funciona o en un *trailer* o en un edificio especial. Estas clínicas están atendidas por lo menos por una enfermera. Las indicadas enfermeras están encargadas de dar aviso en caso de enfermedad o accidente, y constituyen por tanto parte importante del programa médico, especialmente en sus aspectos preventivos. Si los braceros se alojan en viviendas privadas toca a los propietarios o administradores dar aviso en caso de enfermedad. En ausencia de clínicas y cuando no es posible

utilizar los servicios de facultativos afiliados con una Asociación de Salud Agrícola, los braceros son referidos a médicos privados. Se han establecido ciertas tarifas que la Administración de Subsistencias Bélicas paga por esta clase de servicios. En algunas regiones se aplica la vacuna contra el "tabardillo pintado" a los braceros que trabajan en secciones frecuentadas por el ácaro transmisor. Reciben también protección especial contra otras enfermedades endémicas.

En conexión con estos servicios, en los campamentos se desarrolla un programa informativo en prácticas de higiene y de salud. Se cuenta para este fin con películas cinematográficas en español, utilizándose, además, carteles y letreros.

En éste, como en otros servicios, la falta de debida interpretación de los servicios médicos y de salud, en términos que puedan asimilar fácilmente los braceros, ha disminuido la efectividad del programa. De todos modos, en comparación con las condiciones anteriormente predominantes, el programa ha representado un gran avance, y así lo han expresado las autoridades médicas. El número de horas pérdidas por hombre en 1944 por motivo de enfermedad fue solamente alrededor de 1.5 por ciento, cifra que se compara favorablemente con el porcentaje industrial que marca 3.7 por ciento. El ausentismo por motivo de enfermedad se mantuvo al mínimo mediante pronto diagnóstico y tratamiento y la distribución de los braceros en varias áreas. No ocurrió ninguna epidemia de proporciones graves. Diligentes esfuerzos para descubrir las fuentes de contagio y el tratamiento inmediato de las enfermedades venéreas dieron resultados sumamente favorables para el control de este tipo de infección entre los trabajadores. Los datos recolectados como resultado del examen físico obligatorio en la Ciudad de México han sido utilizados con ventaja durante el periodo de empleo del bracero como base para el tratamiento médico en aquellos casos en que el paciente podía trabajar adecuadamente previo ciertos cuidados médicos de menor cuantía.

Seguro contra accidentes

Los braceros admitidos de acuerdo con las estipulaciones del Convenio Internacional gozan, por lo que hace a enfermedades profesionales y accidentes del trabajo, de las mismas garantías de que disfrutan a este respecto los trabajadores agrícolas nacionales, de acuerdo con la legislación de los Estados Unidos. El acuerdo de trabajos estipula además que los braceros tienen derecho al amparo y protección según lo dispone la pertinente legislación

de los Estados Unidos, y en especial aquella de los Estados en los cuales trabajan. Originalmente este inciso del Contrato especificaba además que el empleador otorgaría seguro de indemnización obrera, pero esta cláusula fue eliminada posteriormente. El Código de Trabajo de México obliga a los empleadores en casos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y señala las indemnizaciones pertinentes. Los funcionarios del trabajo en México se han enterado con sorpresa de que los trabajadores de los Estados Unidos no gozan de iguales garantías.

El trabajador agrícola está generalmente excluido del ámbito de amparo de las leyes de indemnización obrera en los Estados Unidos, si bien en la mayoría de los Estados se permite la cobertura voluntaria. Los trilladores de granos en Kentuky están especialmente cubiertos y una ley en Minnesota se aplica tanto a los trilladores como a los embaladores. En Dakota del Sur se cubre el manejo y operación de ciertos tipos de maquinaria agrícola, y la legislación de Arizona protege a los trabajadores que manejan implementos agrícolas mecánicos. Las leyes de indemnización en California, donde han estado trabajando más de las dos terceras partes de los braceros, admiten varias fórmulas optativas en lo que concierne al trabajo agrícola y otros del mismo género en las fincas. Si la nómina de pagos por trabajo agrícola durante el año anterior del calendario no ha pasado de 500 dólares, el empleador no está obligado a asegurar, pero puede hacerlo si así lo desea, poniendo en esa forma a los braceros al amparo de la ley. Si la nómina del año anterior pasa de 500 dólares, está obligado a asegurar, o en su efecto debe colocar en sitio visible de la finca un aviso de rechazo de la ley, copia de la cual debe depositar en manos de la Comisión de Accidentes Industriales con prueba de haber expuesto el original.

El problema de asegurar a los nacionales mexicanos a fin de que pudieran recibir indemnización en casos de accidentes industriales fue sumamente dificultoso. La Oficina Estatal del Comisionado de Seguros, después de consultar con la Comisión de Accidentes Industriales, aprobó la emisión de una sola póliza global para el grupo de empleadores la cual cubre a los mexicanos desde el momento en que pasan a trabajar en las fincas. El monto de desembolsos indemnizatorios del Fondo Estatal para los nacionales mexicanos contratados a través de asociaciones de trabajo ha sido sumamente bajo. Entre los factores que han contribuido para ello cabe mencionar la experiencia de los mexicanos en las labores agrícolas y la tendencia de los empleadores a utilizarlos en las faenas que no requieren el manejo de maquinaria agrícola. El riesgo mayor ha sido el traslado de grandes cantidades de hombres de ida al trabajo y de vuelta de él.

En la mayoría de los casos los contratos se realizan con asociaciones de provisión de brazos, siendo el procedimiento usual obtener de éstas la protección del seguro, en forma colectiva, para todos los braceros mexicanos contratados por intermedio de la asociación, sin atención al sitio donde trabajen. Dado que el alojamiento lo proporciona generalmente la asociación en los campamentos centrales, y el transporte de los braceros está a cargo de la misma entidad o de los patrones que los emplean, el trabajador goza de protección íntegra tanto de ida al trabajo como a su vuelta. Cuando la asociación no expide una póliza general, la entidad solicita a los empleadores miembros a cuyas órdenes han sido puestos los braceros un Certificado de Seguro como prueba de la existencia del Amparo de Indemnización. Afirman tanto el Jefe Regional de Operaciones de Campo de la Oficina del Trabajo como el Secretario Ejecutivo del Fondo Estatal de Seguro de Indemnización que casi la totalidad de los empleadores de brazos mexicanos están así asegurados. No obstante, la Administración de Subsistencias Bélicas no ha llevado un registro de cuáles nacionales mexicanos están asegurados y cuáles no desde el 1o. de junio de 1944.

Los nacionales mexicanos ocupados en las labores agrícolas, al igual que los demás trabajadores del campo, están excluidos del ámbito de protección de la Ley de Seguridad Social.

Fondo de Ahorro

Según los términos del Contrato del Trabajador Individual éste manifiesta su conformidad para que le sea descontado de su salario el 10 por ciento y autoriza a la Administración para recibirlo del empleador y conservarlo en calidad de depósito para serle reintegrado a su regreso al punto de origen, o tan pronto como sea practicable, en forma de créditos a su cuenta en el Banco de Crédito Agrícola de México, en moneda corriente de los Estados Unidos Mexicanos, al tipo de cambio de la fecha en que el banco mencionado haya recibido la cantidad correspondiente. El Convenio Internacional estipula que las sumas depositadas en el Fondo de Ahorro deben ser transferidas al Wells Fargo Bank y la Union Trust Company en San Francisco, por cuenta del Banco de México. Este último asume la responsabilidad por el depósito, guarda, su empleo en la adquisición de implementos agrícolas o en su defecto la devolución de dichas cantidades. Quedó entendido que la Administración de Seguro Agrícola recomendaría para la obtención de tales implementos las prioridades de Ley.

Las cantidades deducidas del salario de los trabajadores han sido periódicamente transferidas por la Administración de Subsistencias Bélicas al Banco Agrícola, el cual ha abierto una sección especial encargada de la vasta cantidad de operaciones financieras requeridas por el servicio y del manejo de la correspondencia con los depositantes. Esta labor ha sido complicada por la falta de conocimiento de los braceros de los formularios legales utilizados, y su limitada preparación cultural. En varios casos los braceros han sido perjudicados en sus fondos a su vuelta a México. La demora en la entrega del dinero les ha sido asimismo, sumamente perjudicial.

Durante el año 1943 los trabajadores entregaron un total de 11'419,218.52 pesos, y el monto de devoluciones arrojó la suma de 2'644,874.04 pesos. Para octubre de 1944 el número de cuentas corrientes abiertas en nombre de los trabajadores llegaba a 112,800. Hasta la indicada fecha se había depositado un total de 18'437,966.14 pesos en el año 1944 y se habían reintegrado 10'769,181.56 pesos. Quedaba un saldo a la vista de 16'443,129.06 pesos. Los depósitos no devengan interés. Al principio los braceros se veían obligados a ir personalmente a la ciudad de México para el cobro de su dinero, pero en la actualidad pueden solicitar el correspondiente envío por correo.

De acuerdo con un informe preliminar publicado por la Oficina del Trabajo, en enero de 1945 el total de los descuentos de los salarios de los mexicanos empleados en la agricultura, de acuerdo con el correspondiente capítulo del Convenio Internacional, llegó a 4'985,254.26 dólares en 1944. El total, desde el inicio del programa sumaba 7'472,337.80 dólares. De estas sumas globales 3'971,109.72 y 5'852,008.18 correspondieron respectivamente a la División del Sudoeste.

El efecto del dinero enviado por los braceros en la economía de México ha sido motivo de cierta preocupación, pero todavía no se han publicado estudios sobre la materia.

Educación y recreo

Entre los beneficios que la mayoría de los braceros esperan derivar de su estadía en los Estados Unidos consta la oportunidad de aprender el idioma inglés, conocer el ambiente estadounidense y aprender modernos métodos agrícolas. Muchos de los trabajadores han venido con grandes esperanzas a este respecto, y hay que anotar que aun oficialmente se ha hecho hincapié en las supuestas facilidades al alcance de los braceros. Considerable número de los mexicanos ha llegado al país interesados en ampliar sus horizontes y aprender algo nuevo, de carácter práctico. No pocos de ellos han sido

defraudados en sus esperanzas, al encontrarse relativamente aislados en sus campamentos o en las fincas con mínima oportunidad para estudiar o alternar con los vecinos del lugar.

Con muy pocas excepciones los esfuerzos hacia un programa educativo, aun de elemental orientación, han sido esporádicos y de corta duración. Ni el Gobierno de México ni la Administración de Subsistencias Bélicas cuenta con personal que pueda dar atención adecuada y específica a este género de programas, pese a su gran importancia para los trabajadores.

En virtud de la Ley Pública núm. 135 aprobada el 12 de junio de 1943, la Oficina de Educación de los Estados Unidos recibió la suma de 12'500,000 dólares para cubrir el costo de un programa educativo sobre producción y conservación de alimentos, mecánica, reparación de implementos agrícolas y entrenamiento en faenas agrícolas de carácter elemental. Los cursos tienen por objeto desarrollar la habilidad operativa y manual de candidatos a destinos que tengan que ver con la producción bélica y persiguen al mismo tiempo el logro de las metas de producción de aquellas mieses que el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, en su programa de Alimentos para la Victoria señala oportunamente. Se denominan estos cursos "Entrenamiento de guerra para la producción de alimentos". De la cantidad presupuestada para su desarrollo, puede invertirse hasta un 15 por ciento en la compra y alquiler de equipos, y en el arrendamiento de locales *ad hoc*. Las autoridades escolares de la región a cargo del programa de entrenamiento para la producción de alimentos deben recabar la aprobación de los correspondientes cursos, y el visto bueno final lo rinde el Director Estatal del Entrenamiento para la Producción de Alimentos.

De acuerdo con declaraciones hechas en abril de 1944 por el Jefe de la Oficina de Educación Agrícola del Estado de California, desde la iniciación del programa bélico de producción de alimentos se han ofrecido más de 600 cursos a alrededor de 15,000 nacionales mexicanos traídos al Estado para trabajar en la agricultura. Las dificultades técnicas por motivo de nacionalidad fueron prontamente eliminadas mediante un dictamen del Procurador General del Estado podían ofrecer cursos de inglés y agricultura de los braceros mexicanos, ya que "tales cursos habrán de ayudar a los trabajadores para el mejor desempeño de sus nuevas tareas, y para robustecer los lazos de amistad entre los Estados Unidos y México". En su opinión, los nacionales que trabajan en la agricultura en los Estados Unidos sirven por la causa común y son, por tanto, acreedores al goce de las oportunidades educativas del país. En un boletín publicado por la Oficina se indica que prueba del éxito de estos programas se evidenciaba en la habilidad de los braceros

para la ejecución de nuevas tareas agrícolas, en el testimonio de las varias agencias encargadas del reemplazo y reclutamiento, en los tributos rendidos a este respecto por el Gobierno de México, la Comisión de Mano de Obra de Guerra y la Oficina de Educación de los Estados Unidos, y en las muchas solicitudes de nuevos cursos de parte de los mismo empleadores. Las clases, cuya asistencia enteramente voluntaria, se dictan durante la noche, después del trabajo, a veces en los locales de los colegios y las escuelas preuniversitarias y otras en los campamentos de los trabajadores. Por supuesto que el beneficio de estos cursos depende, en alto grado, de la habilidad, el interés y antecedente del director del campamento.

Al principio se ofrecieron solamente cursos de entrenamiento en labores agrícolas, los que comprendían artes rurales, manejo de implementos y maquinaria, higiene, accidentes del trabajo y primeros auxilios. Posteriormente, ante la creciente demanda por cursos de conversación inglesa, esta asignatura fue añadida al programa, denominándosela "Inglés agrícola". Su utilidad se hizo patente de inmediato, como una forma eficaz de eliminar la barrera del lenguaje entre empleadores y empleados. En relación con ello, un aspecto que si bien no está ligado con la producción agrícola puede ser de importancia para la economía norteamericana en general, radica en el hecho de que estos braceros probablemente van a devenir futuros clientes y promotores de las mercancías e implementos fabricados en los Estados Unidos en proporción directa al aprendizaje de su uso y la valoración de su calidad, comparada con la de los instrumentos de su uso corriente.

Debido a la falta de pautas rígidas en los cursos para nacionales mexicanos, los programas presentan considerable variación, según el lugar, el tipo de cultivos de la región, etcétera pues en cada caso se ha perseguido adaptar los cursos a las necesidades locales. La extensión misma de los cursos ha variado de 20 a 200 horas. Las clases se dictan por lo general una o dos veces por semana, y duran generalmente dos horas. En ciertos casos se ha impartido instrucción en los campamentos a pequeños grupos (de 10 a 15 individuos) a todo el largo del día con intervalo de dos horas, en el mismo o en diferentes campamentos. Los indicados cursos funcionan por lo regular a base de ocho horas al día, lo que indica que cada profesor tiene a su cargo de tres a cuatro grupos diferentes. Estos cursos intensivos rara vez duran más de dos semanas. Los braceros no tienen oportunidad de seguir más de un curso, a menos que sean trasladados a una sección diferente durante el periodo de la cosecha.

Ya mencionamos en la parte sobre servicios médicos las actividades educativas respecto a higiene y salubridad. El Gobierno Mexicano ha distribui-

do entre los nacionales un folleto en español intitulado "Consejos a los trabajadores mexicanos". En enero de 1945 la Administración de Subsistencias Bélicas comenzó a editar un boletín mensual ilustrado, *El Mexicano*. Gran número de los braceros tienen dotes musicales y conocen bastante de las artes nativas y los juegos de México, pero con mucha frecuencia carecen de la habilidad y conocimiento para organizar, entre ellos, actividades de este género.

Repatriación

Se ha exteriorizado considerable preocupación respecto a la suerte de los braceros una vez que cesen por completo las hostilidades de la conflagración mundial, especialmente su retorno a la patria en crecido número en una época en que quizás sea difícil su reabsorción en la economía del país. De acuerdo con el Convenio Internacional, los respectivos Gobiernos pueden renunciar al arreglo dando el aviso correspondiente con 90 días de anticipación. La orden de inmigración referente a los trabajadores solamente contempla su permanencia legal por un periodo fijo, el que no debe pasar de un año, y previene además que el periodo de admisión termina automáticamente 30 días después del cese de las hostilidades entre los Estados Unidos y sus enemigos en la guerra actual.[9]

Una serie de cláusulas tanto en el Convenio Internacional como en el Contrato Individual se refieren a la repatriación de los trabajadores. Como se indicó antes, el Convenio entre ambos Gobiernos dispone que, para el regreso de los braceros, todos los gastos de transporte, alimentación y hospedaje, desde los lugares de empleo hasta los de origen serán por cuenta del empleador, y que el flete de los objetos de uso personal del trabajador, hasta un cierto máximo de peso, será asimismo gratis.

Puede darse por terminado el contrato si se descubre que el trabajador está enfermo del corazón, enajenación mental, padecimientos venéreos o crónicos que no fueron adquiridos durante o como resultado de su trabajo en los Estado Unidos, o que padece de alguna enfermedad contagiosa que se descubra en el trayecto entre el lugar de origen y el punto de destino en los Estados Unidos. Si por cualquier motivo se niega a un trabajador la entrada en los Estados Unidos, la Administración asume, a sus expensas, la obligación

[9] Departamento de Justicia de los Estados Unidos, Servicio de Inmigración y Naturalización, Orden General núm. C-39. Fue revocada cuando este estudio estuvo terminado. La orden fue enmendada de manera de permitir al trabajador la estadía por el periodo de admisión o cualquier extensión del mismo. Véase el *Federal Register* de marzo de 1945.

de retornarlo a su lugar de procedencia. Si después de internarse en los Estados Unidos el trabajador o cualquier miembro de su familia se expone a la deportación o remoción, con arreglo a la Ley de Inmigración o demás leyes, o si la Administración de Subsistencias Bélicas dispone, después de haber oído la defensa del trabajador, que éste está incapacitado para trabajar o rehusa hacerlo conforme a los requisitos del contrato, o si el trabajador infringe cualquier ley de los Estados Unidos, el acuerdo puede darse por terminado por parte de la Administración. Los trabajadores que por motivo de enfermedad o accidente se incapaciten para el trabajo pueden voluntariamente regresar a México antes de la expiración del contrato, sin costo para ellos, pero no pueden ser deportados.

A la terminación del acuerdo o cumplido el periodo de empleo el bracero debe regresar inmediatamente a México. En caso de negarse a retornar, la Administración puede remover al trabajador a su lugar de procedencia. Un pequeño número de trabajadores ha abandonado ilegalmente su empleo y se hallan por tanto sujetos a deportación una vez que sean localizados por las autoridades. Al término de los contratos se considera ilegal desde el punto de vista migratorio la permanencia del trabajador en territorio de los Estados Unidos, salvo casos de fuerza mayor. De acuerdo con la Ley Pública núm. 229, la que exceptúa al trabajador de ciertos requisitos de la Ley de Inmigración,[10] cualquier individuo admitido bajo esas disposiciones especiales

> que no mantenga el *status* bajo el que fue admitido o que se niegue a salir de los Estados Unidos de acuerdo con los términos de su admisión, será aprehendido por autoridad y mandato del Procurador General en cualquier momento después de su entrada al país, y deportado de acuerdo con la Sección 20 de la Ley de Inmigración del 5 de febrero de 1917.

Una orden de la Administración de Subsistencias Bélicas dispone que

> Cualquier trabajador, que sin consentimiento de la Administración y el Gobierno de México abandona el empleo bajo un empleador a cuyo servicio fue puesto por la Administración de Subsistencias Bélicas, y obtiene destino en otra parte, incurre en violación de su Contrato de Trabajo lo cual será causa eficiente para la terminación de su empleo o la rescisión de su Contrato Individual de Trabajo, o ambas penas a la vez. Aviso de la indicada terminación debe darse al trabajador, su empleador, en caso que lo hubiere,

[10] Párrafo (9), Sección t5. título 1, Ley Pública núm. 229.

la Oficina más próxima del Servicio de Inmigración y Naturalización y la Oficina de Operaciones de Campo. El trabajador será repatriado.

Los trabajadores sujetos a repatriación (incluso aquellos a quienes deporte el Servicio de Naturalización e Inmigración) antes de la terminación del periodo de empleo especificado en su Contrato Individual de Trabajo, están obligados a cubrir de su propio bolsillo –en la medida en que puedan hacerlo– el pasaje y los gastos de subsistencia en su retorno a México. Cualquier diferencia (para el pasaje y gastos de subsistencia en el trayecto) debe ser suplida por la Administración de Subsistencias Bélicas, de acuerdo con la cláusula 25 del Contrato Individual de Trabajo.

Los trabajadores que sean repatriados antes de la expiración de su Contrato Individual y que no paguen en total los gastos de transporte y subsistencia pierden todo derecho a ser escogidos de nuevo para labores agrícolas en los Estados Unidos. Los trabajadores que hayan cubierto personal y totalmente tales gastos pueden nuevamente ser elegidos, siempre que exista prueba de que su trabajo fue satisfactorio y su repatriación motivada por causa justa y suficiente. y no por violación de su Contrato Individual de Trabajo. A la época de la repatriación, el representante de la Comisión de Subsistencias Bélicas debe indicar los motivos de ésta, mediante testimonio por escrito que se anexa al Contrato Individual de Trabajo, y debe declarar al mismo tiempo si en su opinión el trabajador tiene derecho a ser reenganchado en México.

Se tiene en estudio el desarrollo de planes preliminares para el retorno sistemático y ordenado de los contingentes laborales mexicanos que ahora trabajan en los Estados Unidos, y para su reincorporación a la economía de México.

Algunos de los braceros se han trazado planes específicos y prácticos para el futuro, una vez que hayan retornado a México. Podría ser uno de los objetivos de un buen programa educativo auxiliar a los trabajadores en la planificación de su porvenir.

Número y distribución

Los registros oficiales atestiguan que en 1942 fueron traídos a los Estados Unidos 4,203 braceros agrícolas, 52,098 en 1943 y 62,170 en 1944. 17,222 de estos trabajadores laboraban en el país el 1o. de enero de 1944 y 32,549 el 1o. de diciembre; 46,751 habían sido repatriados durante el curso del año. El 17 de julio de 1944 la Administración de Subsistencias Bélicas anun-

ció que se traerían de México nuevos contingentes obreros de manera de mantener una fuerza de 75,000 de estos braceros durante el año de 1944. El contingente más crecido en una época dada fue en julio de 1944, mes en que su número llegó a 67,860. El número total trasladado a prestar sus servicios en los Estados Unidos durante 1944 fue 62,170 distribuidos en 21 Estados. Si se considera la diferencia de población entre los dos países, esto equivaldría en los Estados Unidos a un cuarto de millón de hombres enviados fuera de sus fronteras.

California es el Estado que ha recibido mayor número de estos braceros. El 15 de julio de 1944 se contaban 35,280 braceros mexicanos prestando sus servicios en ese Estado. El resto estaba distribuido como sigue: Montana, 4,434; Washington, 4,332; Oregón, 3,670; Colorado, 3,335; Idaho, 2,420; Michigan, 2,006; Arizona, 1,850; Nebraska, 1,495; Minnesota, 1,299; Wyoming, 961; Nevada, 691; Utah, 689; North Dakoto, 432; South Dakota, 300; Kansas, 298, y Wisconsin 191. Durante los meses de invierno de 1944 y 1945 los Estados del Sudoeste tuvieron alrededor de 27,000 trabajadores mexicanos.

Más de la mitad de los 118,471 braceros traídos a los Estados Unidos con el fin de aliviar la escasez de brazos agrícolas durante los dos años que el programa ha estado en operación han sido empleados en el Estado de California. En 1944 los nacionales mexicanos en los varios Estados trabajaron para 650 contratistas individuales y asociaciones de contratistas en 44 condados. Prestaron sus servicios en la labranza y recolección de prácticamente la mayoría de los principales cultivos y en un gran número de las de menor importancia. La remolacha, la vid, el tomate de envase, el albaricoque, el durazno, la ciruela pasa, el algodón fueron parte de los cultivos que requirieron su concurso material. En Nevada se ocuparon de la alimentación de reses, la trilla, y trabajo rural en general, en tanto que en Arizona cultivaron y recolectaron legumbres y algodón. En los Estados intramontañosos, aproximadamente 12,000 nacionales mexicanos constituyeron casi la mitad de la mano de obra para el cultivo y cosecha de 354,000 acres de remolacha. Cinco mil mexicanos ayudaron en la recolección de una gran producción de manzanas en Washington y Oregon. Sirvieron también para la recolección del lúpulo en los mismos estados y se debe a su trabajo el salvamento de enormes cantidades de chícharo de envasar.

Los nacionales mexicanos constituyeron casi la tercera parte de la mano de obra utilizada para el cultivo de la remolacha en Michigan, y fueron asimismo parte substancial de los 10,000 braceros que cosecharon la enorme producción de cerezas en la región de Grand Travers. En otros Estados

del Mediano Oeste ayudaron en el cultivo y recolección de la cosecha de remolacha, granos de envase, verduras, tomates de envase, cerezas y heno.

El valor total de las mieses cosechadas por los mexicanos nacionales se ha calculado en 432 millones de dólares. De esta cantidad, más de 383 millones se originaron en los Estados de California, Idaho, Michigan, Montana, North Dakota, Oregon y Washington. Más de la mitad del valor total provino del estado de California. El valor de la fruta fue de casi 185 millones, el de las hortalizas y legumbres, incluso patatas fue de más de 124 millones de dólares. El de otros sembradíos, con inclusión de la remolacha, ascendió a casi 123 millones de dólares. De los 48.5 millones de dólares no incluidos en los siete estados mencionados, casi la mitad consistió de cultivos varios en los cuatro estados de Colorado, Kansas, South Dakota y Wyoming.

La importancia del aporte de los mexicanos ha sido aún más grande de lo que se puede colegir a base de su número, pues su concurso en momentos de crisis ha venido a salvar la situación cuando no se disponía inmediatamente de ninguna otra clase de mano de obra. Los braceros han servido como reservas que podían trasladarse de un cultivo a otro y de una a otra región según lo requiriera la necesidad de brazos para la cosecha. Se ha demostrado así que la utilización de braceros agrícolas migratorios puede estabilizarse en grado mucho más amplio que antes.

Los empleadores han expresado casi unánime reconocimiento de la gran importancia del aporte de los braceros. En una carta de la American Fruit Growers Association se lee: "A no ser por el concurso de los nacionales mexicanos durante el año pasado, habría sido imposible recolectar un alto porcentaje de las mieses de interés primordial, y se hubiera producido, por consiguiente, una pérdida innecesaria."

La Northwest Canners Association de Portland, Oregon, exterioriza su aprecio en los siguientes términos:

> Los nacionales mexicanos han sido un tremendo factor en la cosecha y preparación de mieses en el curso de los meses próximos pasados. En realidad, durante la estación de 1944 que acaba de terminar, a no haber mediado la mano de obra mexicana frutas, verduras y hortalizas se habrían perdido en el terreno, por falta de brazos.

Finalmente la Cámara de Comercio de San José, California, el siguiente testimonio:

> La Junta Directiva de la Cámara de Comercio de San José tiene plena conciencia de la gran importancia del contingente de más de 2,500 nacionales

mexicanos empleados por los hacendados de Santa Clara durante la época de la recolección de 1944... Los nacionales mexicanos fueron un factor decisivo para evitar la pérdida de cosechas esenciales para el uso militar y civil…

Parte II
Prestación de mano de obra en los ferrocarriles

El estudio de la contratación de trabajadores mexicanos a los Estados Unidos como una forma de aliviar la escasez de brazos en el país se complica por el hecho de que es preciso contemplar dos programas distintos: 1. el agrícola y 2. el de transporte ferroviario.

Si bien ambos programas son fundamentalmente análogos, en sus aspectos administrativos son enteramente independientes. Es menester, además, tener en cuenta las características especiales de ambos tipos de actividades y la diversidad de criterio de las agencias y personal director a su cargo. En este capítulo, en que nos ocuparemos del reclutamiento de trabajadores mexicanos no agrícolas, su transporte a los Estados Unidos y su utilización principalmente en conservación de vías, haremos hincapié en aquellos aspectos del programa que difieren más del de utilización de mano de obra agrícola.

Hacia fines de 1941 la empresa ferrocarrilera Southern Pacific Company, de San Francisco, solicitó autorización al Servicio de Inmigración y Naturalización para contratar trabajadores en México que vendrían a los Estados Unidos a ocuparse temporalmente en labores de conservación de vías. Los sindicatos opusieron considerable resistencia a este plan, y la petición fue retirada. Sin embargo, en mayo de 1942 la misma empresa volvió a presentar idéntica solicitud, aduciendo la existencia de 949 vacantes en sus líneas para el mes de abril. La solicitud no se tradujo en acción inmediata, pero la Junta de Retiro Ferrocarrilero pudo enganchar entonces, y sin salir de las fronteras, un número considerable de obreros para la compañía.

El 20 de abril de 1942, el finado Joseph B. Eastman, entonces Director de la Oficina de Transportes para la Defensa Nacional dirigió una comunicación al Presidente de la Comisión de Mano de Obra de Guerra con referencia la escasez de trabajadores de vía y andén en los ferrocarriles del Oeste. Hacía hincapié el señor Eastman en la necesidad de que la Comisión arbitrase “medidas inmediatas” para la consecución de brazos, en número suficiente, para el trabajo de conservación de vías y andenes en esos ferrocarriles, e indicaba, por añadidura, que la dificultad de obtener cuadrillas

adicionales para ese tipo de tareas en las líneas había alcanzado tales proporciones que se hacía necesario obrar sin demora alguna.

El hecho de que el número de empleados en las ferrovías de primera clase se elevó de 1'349,668 en diciembre de 1943 a 1'400,000 en marzo de 1944, y luego aproximadamente a 1'415,000 en abril nos da idea cabal del problema de carencia de brazos en los ferrocarriles. Los reemplazos precisos para llenar las plazas de alrededor de 260,000 reclutados para el ejército se hicieron con trabajadores inexpertos u otros que en condiciones normales no habrían sido considerados candidatos hábiles para el empleo. Por otra parte, los ferrocarriles en 1943 excedieron el duplo de su tráfico corriente en 1939, y con tan sólo un tercio más de empleados. Una idea más precisa de la crisis de brazos referida la da un informe presentado ante el Servicio de Colocaciones de la Junta de Retiro Ferroviario. En las varias ferrovías, el número de plazas vacantes alcanzó a 98,940 en julio de 1944. De este número, 51,981 requerían trabajadores "rasos", 38,685 de ellos para labores de conservación de vías. La necesidad real de brazos fue efectivamente aun mayor, teniendo en cuenta la falta de pericia de los nuevos empleados y el alto porcentaje de movilidad. Uno de los grandes ferrocarriles del Oeste, que normalmente emplea alrededor de 35,000 braceros, utilizó en 1943 33,000 nuevos empleados, pese a que por lo regular basta con un monto de reemplazo de 2,500 a 5,000 hombres para llenar vacantes y reemplazos. En abril de 1944 este ferrocarril registraba 2,900 plazas vacantes en sus líneas.

Data ya de algunos años que los ferrocarriles del Sudoeste han venido utilizando obreros mexicanos tanto en destinos temporales como en permanentes. Fue natural, por tanto, que producida la escasez de mano de obra ferrocarrilera se pensara en obtener brazos mexicanos como una forma de solucionar la crisis.

Con tal objeto, el 3 de octubre de 1942 se reunió en Chicago un comité bipartito de trabajadores y patrones, bajo los auspicios de la Oficina de Transporte para la Defensa Nacional, con miras de llegar a un arreglo cooperativo mediante el cual se pudiese utilizar la experiencia de empleadores y obreros del riel en un programa de máximo aprovechamiento de los equipos, servicios y mano de obra para el esfuerzo bélico.

Representantes autorizados del Gobierno de los Estados Unidos llegaron finalmente a un acuerdo con las autoridades del país vecino mediante el cual se reclutarían trabajadores no agrícolas en México. El correspondiente documento fue firmado en la ciudad de México, el 29 de abril de 1943.

Mecanismo administrativo

La Comisión de Mano de Obra de Guerra quedó encargada de la administración del programa y de velar por el cumplimiento de los varios acuerdos y los contratos correspondientes. Con tal objetivo ha emitido boletines destinados a aclarar procedimientos y a interpretar las cláusulas del Convenio. La Comisión de Mano de Obra de Guerra delegó en la Junta de Retiro Ferroviario el reclutamiento de braceros, así como la distribución de éstos. La Junta quedó así investida de un amplio número de funciones, entre las que se incluyen: suministrar el necesario auxilio a las autoridades de inmigración y de salud de los Estados Unidos y de México en los trámites previos de registro, clasificación, documentación, etc., de los braceros; negociar con los ferrocarriles contratantes[11] en lo que respecta a 1. requisitos y especificaciones para el suministro de brazos; 2. facilidades de transporte hasta el lugar de empleo y regreso; 3. vivienda, servicio médicos, sanitarios y de inspección en los lugares de trabajo; determinar la aptitud de los braceros y realizar las entrevistas para su calificación y selección; distribuir a los trabajadores individuales entre los ferrocarriles contratantes, de acuerdo con las cuotas predeterminadas por la Comisión de Mano de Obra de Guerra y proveer los braceros disponibles para llenar tales cuotas; informar a los trabajadores, en consonancia con los términos de su Contrato Individual, cuáles son los jornales, habitación, servicios médicos y otras facilidades a las que tienen derecho; arreglar los itinerarios de viaje de los trabajadores en los lugares de contratación, en los trenes destinados al efecto, y velar por el transporte de los trabajadores desde los lugares de contratación a los de empleo y el retorno; dar aviso a la Comisión de Mano de Obra de Guerra de 1. cualesquiera violaciones contractuales de parte de las empresas o de los braceros que ocurran durante el transporte, a menos que tales violaciones puedan solucionarse amistosamente, y 2. dar aviso en caso de que un bracero no haya llegado a su lugar de empleo; prescribir previa aprobación de la Comisión de Mano de Obra de Guerra, cuáles serán los registros de empleo que de sus obreros deban llevar los empleadores; examinar tales archivos, imponer su observancia y dar noticia de las infracciones que se descubran a la Comisión de Mano de Obra de Guerra; recibir de los ferrocarriles noticia de incumplimiento de labores, durante siete días consecutivos, de uno cualquiera de sus braceros, por cualquier causa que fuere, el despido de un trabajador, por cualquier motivo, ocurrencia que debe poner

[11] De lo cual se ocupó posteriormente en gran parte la Western Association of Railway Executives.

en conocimiento del director de la Oficina de Colocaciones de la Comisión de Mano de Obra de Guerra más cercana al último lugar de empleo del bracero; ocuparse, en primera instancia, en la forma y extensión prescritas en las Ordenanzas del Director de la Comisión de Mano de Obra de Guerra, de las cuestiones derivadas de la interpretación del contrato individual de Trabajo o del Convenio con el empleador.

En la oficina regional correspondiente al distrito donde presta sus servicios se conserva un registro completo de cada trabajador, desde el momento de su enganche en México hasta el momento de la repatriación. Estas oficinas regionales compilan un informe mensual, en el que se da cuenta del número de trabajadores en servicio, ausentes o desempleados, y del de los reingresados después de ausencia o desempleo. La misma publicación hace un recuento de las visitas de inspección a los campamentos, el género de inspecciones efectuadas, las quejas recibidas, todos los casos de defunción, las solicitudes de rescisión de contratos y otras materias afines.

Financiamiento

La Comisión de Mano de Obra de Guerra recibió una partida especial del Fondo Presidencial de Emergencia con el fin de iniciar este programa, y posteriormente obtuvo nuevos fondos para cubrir los gastos de administración. Los salarios percibidos por los empleados de la Junta de Retiro Ferrocarrilero que trabajan en este programa provienen del presupuesto ordinario.

Enganche

La Oficina Central de Reclutamiento funcionó inicialmente en el Estado Nacional de la Ciudad de México en conjunción con el programa de la Administración de Seguridad Agrícola, pero fue posteriormente transferida a la Oficina de Trabajo de la Administración de Subsistencias Bélicas. El proceso de enganche comenzó propiamente el 10 de mayo de 1943. En abril de 1944, el Centro de Reclutamiento de Trabajadores No Agrícolas fue trasladado de la ciudad de México a San Luis Potosí, y luego a Querétaro. El acuerdo inicial reclamaba el enganche de 6,000 trabajadores, cuota que en junio de 1943 fue elevada a 20,000; la cifra subió a 40,000 en marzo de 1944 y a 50,000 en julio del mismo año.[12] Las varias etapas hasta el momento de la contratación, incluso el examen físico, son idénticas a las de los

[12] A principios de marzo de 1945 la cuota se fijó en 75,000.

trabajadores agrícolas. Un personal de 70 empleados, en su mayoría mexicanos, compone el personal de reclutamiento.

Funcionarios del Gobierno de México determinan el número de trabajadores del que pueden salir de cada área o localidad. Los representantes del Servicio de Inmigración, el Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos, la Junta de Retiro Ferrocarrilero y el gobierno de México presentan una solicitud conjunta ante el Gobernador del Estado, y si éste aprueba el reclutamiento se busca el visto bueno de las autoridades locales para la sanción de la cuota. Los trabajadores que han recibido tarjetas de elegibilidad son sometidos a un examen preliminar, y si reúnen las condiciones de salud requeridas se les refrenda sus tarjetas. Esto les da derecho para dirigirse a la Central de Reclutamiento en Querétaro. Las compañías ferrocarrileras prestan las necesarias facilidades de transporte. El porcentaje de rechazos es muy bajo. El pasaje de retorno de los trabajadores no contratados es garantizado sin costo para ellos. Tal como en el caso de los trabajadores agrícolas, una vez aceptado un trabajador el contrato no es susceptible de cancelación por motivo de cambio en las condiciones físicas del obrero, a menos que se compruebe que la afección se deriva de un estado existente antes del reclutamiento. No obstante, puede darse por terminado el contrato si se descubre que el obrero adolece de enfermedades cardíacas, mentales o venéreas, o sufre de alguna dolencia crónica no contraída durante o como resultado de su empleo en los Estados Unidos, o si tiene alguna enfermedad contagiosa descubierta en el trayecto desde el lugar de contratación al de destino en los Estados Unidos.

Una empresa ferrocarrilera que desea emplear mano de obra mexicana por primera vez presenta la correspondiente solicitud a la Comisión de Mano de Obra de Guerra, la cual, después de acordar ciertas condiciones, establece una cuota para la empresa. Todos los nacionales de México traídos a los Estados Unidos en conformidad con el Convenio entre ambos Gobiernos deben prestar sus servicios en labores de mantenimiento de vías. Con tal fin, la Hermandad de Empleados en Mantenimiento de Vías redistribuye los varios cupos mexicanos entre las diferentes líneas. Una vez aprobada la cuota o cupo específico, la empresa debe proporcionar las garantías legales de rigor a través del Servicio de Inmigración y Naturalización del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, después de lo cual la Junta de Retiro Ferrocarrilero se ocupa de todos los arreglos necesarios para el reclutamiento y movilización de los braceros.

Los trabajadores individuales son asignados a los varios empleadores mediante tarjetas o *carnets* de selección, en las que consta su ficha y la firma

del representante de la empresa que intervino en México en la selección de los obreros. Todas las compañías ferrocarrileras que requieren brazos tienen un representante o autoridad delegada para tal selección, ya ante el representante de otra línea, ya ante un funcionario de la Comisión de Mano de Obra de Guerra o directamente ante la Junta de Retiro Ferroviario mediante poder presentado por escrito. Una vez legalizada una tarjeta de selección deviene parte del acuerdo de trabajo, y todas las cláusulas del mismo se aplican al trabajador. Además de la tarjeta de selección, a cada obrero se le asigna un número correspondiente a su cuenta de seguro social, se le entrega una copia de su Contrato Individual de Trabajo (numerado con los cinco últimos dígitos del guarismo de su seguro social) y un *carnet* de identificación que le acredita como trabajador extranjero, el que contiene su fotografía, sus huellas digitales y declaración de que está excepto del servicio militar durante el periodo de trabajo acordado o su extensión autorizada. 32 empresas han solicitado y conseguido obreros mexicanos para sus ferrocarriles. Todas ellas pertenecen a la clase Y, que se aplica a las ferrovías con un alto volumen de tráfico.

A diferencia de los braceros agrícolas, los obreros mexicanos de ferrocarril han sido empleados en el Estado de Texas, en su mayor número.

Contratos

Además del convenio acordado entre los dos países, el Gobierno de los Estados Unidos, representado por el Presidente de la Comisión de Mano de Obra de Guerra o un delegado de ésta, celebra contratos con cada uno de los trabajadores. Los contratos se redactan en español e inglés y deben ser aprobados por el Gobierno de México. La Comisión de Mano de Obra de Guerra, a su vez, celebra los respectivos contratos con las empresas ferrocarrileras, o sea los empleadores.

Transporte

En su convenio con el trabajador individual, la Comisión de Mano de Obra de Guerra se compromete a sufragar los costos íntegros del transporte (incluso la subsistencia, servicios médicos y otros más) desde el lugar de contratación hasta el lugar de trabajo, y regreso hasta el lugar de contratación. En el caso de los trabajadores ferroviarios, las empresas proporcionan el transporte de sus propios contingentes obreros y abonan a otras líneas por el servicio, si éste ha sido requerido.

En conformidad con el contrato con el empleador, éste debe otorgar fianza de retorno, con lo cual la empresa garantiza el traslado del trabajador hasta el lugar de origen. Se ha considerado que 20 dólares por cabeza es cantidad suficiente para asegurar la responsabilidad o riesgo máximo de 500 dólares por cada trabajador que no regresa a México. Si el contrato de un obrero termina por ausencia, persiste la responsabilidad de la empresa de reintegrarlo a su punto de contratación, una vez que el obrero sea localizado.

Representantes de la Junta de Retiro Ferrocarrilero se encargan de los braceros en el trayecto. A menudo también los acompañan funcionarios de las empresas ferrocarrileras. Es su deber velar por que los braceros reciban alimentación adecuada y no abandonen el tren.

Condiciones de empleo

En lo que respecta a los braceros mexicanos elegidos para trabajar en los ferrocarriles tanto el Convenio Internacional como el Contrato Individual de Trabajo especifican que el trabajador será empleado exclusivamente en labores no agrícolas. En el contrato original con el empleador constaba una cláusula en virtud de la cual sus faenas habrían de ser específicamente de mantenimiento y conservación de vías, pero una disposición ulterior amplió su campo de actividades, previa la autorización del Gobierno de México y de la Comisión de Mano de Obra de Guerra.

Los trabajadores deben prestar sus servicios exclusivamente en aquellos lugares específicamente designados en la tarjeta de selección, y sólo pueden emplearse en otros sitios por periodos que no excedan de 14 días y siempre que condiciones de extrema urgencia requieran su concurso. El Gobierno de los Estados Unidos está facultado, con o sin el consentimiento del empleador, a limitar o extender el área de empleo del bracero. El trabajador tiene derecho a solicitar en cualquier tiempo la terminación de su Contrato Individual de Trabajo y la Comisión de Mano de Obra de Guerra puede darlo por terminado sin esperar a que la empresa ferroviaria así lo solicite. El obrero, sin embargo, tiene la obligación moral de completar su contrato, y en su acuerdo individual se compromete a “desempeñar el trabajo que se le requiera, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, durante el periodo de contrato, bajo la dirección y supervisión de los empleadores”.

El contrato con el empleador específico que el periodo de empleo empieza a partir del día siguiente de la llegada del obrero al punto de destino en los Estados Unidos. En el Convenio Internacional se establece que a los

trabajadores debe proporcionárseles oportunidad de trabajar, cada semana, el mismo número de horas laborables que a los demás trabajadores ocupados en labores análogas en el lugar de empleo. Es de rigor el pago de sobre tiempo. La duración de la jornada establecida por las 32 empresas ferrocarrileras que han empleado a los nacionales ha sido, casi sin excepción, de nueve a 10 horas en aquellos casos en que por circunstancias especiales ha sido preciso sobrepasar la jornada normal de ocho. Debido al hecho de que ciertas empresas han permitido la jornada extraordinaria y otras no, se han producido ciertos malentendidos al respecto de parte de los braceros. Los nacionales mexicanos, por lo general, han manifestado conformidad en trabajar tanto como les fuera posible. El Gobierno de México, por su parte, ha visto de buen grado el trabajo extrarregular, como una forma de reducción del volumen de enganches.

En vista de que, de acuerdo con la costumbre de los Estados Unidos, a los trabajadores no agrícolas no se les proporciona subsistencia, el Convenio garantiza a los nacionales mexicanos un mínimo del 75 por ciento del tiempo completo de trabajo en cada periodo de pago, y cuando menos el 90 por ciento del tiempo completo durante el periodo total por el cual fueron contratados.

Se garantiza a los trabajadores el mismo salario que se pague, por trabajo análogo, a los trabajadores nacionales en el lugar de trabajo. Originalmente se estableció un salario mínimo de 46 centavos de dólar por hora, el que fue posteriormente elevado a 57 centavos. Las escalas de pago a éste o superior nivel las fijan las empresas mediante acuerdos colectivos con sus empleados y sus organizaciones. "El lugar de trabajo" o región cubierta por la garantía de igual paga a braceros nacionales y extranjeros ha sido definido como la zona correspondiente a lo que se conoce con el nombre de distrito del director de vías, (*roadmaster's district*) o su más próximo equivalente.

Como no existe garantía de un mínimo de pago total sino solamente de un mínimo de salario por hora y de periodo de empleo total, en casos de enfermedad u otros tipos de incapacidad para el trabajo los obreros han sufrido graves pérdidas. Mucho se ha hablado respecto al gran aumento en sus salarios que para los braceros mexicanos ha significado el venir a trabajar a los Estados Unidos. No existen, sin embargo, datos fidedignos que confirmen hasta qué punto es verdad este aserto, particularmente en términos de salario real.

Los gastos de alimentación y otros afines en los cuales voluntariamente ha incurrido el trabajador le son descontados de su salario. También puede deducírsele en igual forma los gastos médicos o de hospital que se apliquen

a otros trabajadores, así como también la suma que según la ley debe sustraérsele para cubrir su fondo de retiro.

Los trabajadores de ferrocarril, al igual que los agrícolas, están exentos del pago del impuesto a la renta deducido periódicamente de su salario. Dado que es obligación del empleador efectuar esta deducción, éste exige al trabajador la presentación del correspondiente certificado de exención. El certificado debe estar redactado en español e inglés y contener satisfactoria explicación de las razones para la franquicia.

En caso de que haya un aumento en el salario por hora, motivado por el alza en el costo de la vida en los Estados Unidos o por otros motivos, el trabajador debe recibir los salarios aumentados que se concedan a otros trabajadores que desempeñen labores semejantes.

El empleador debe guardar, de acuerdo con las regulaciones prescritas por el Presidente de la Comisión de Mano de Obra de Guerra, un registro o archivo de cada trabajador, su plaza, salario y más datos pertinentes al desempeño de sus labores de acuerdo con el Convenio. El Presidente de la Comisión tiene derecho a examinar, en cualquier momento, tales documentos, o puede delegar esta función en uno de sus agentes debidamente facultados, el que goza del derecho de sacar copias de tales registros.

Al firmar el Contrato de Empleo y Transporte (Contrato del Empleador) el empleador manifiesta su conformidad para que la Comisión de Mano de Obra de Guerra como agencia autorizada de los Estados Unidos de América, pague al trabajador la suma total o parte de ésta que le adeude el empleador en virtud de su acuerdo con aquél, así como también los gastos de transporte (incluso subsistencia) que el empleador debe cubrir y no lo ha hecho. El empleador debe pagar al Gobierno de los Estados Unidos las sumas así adelantadas, más el interés del 6 por ciento anual calculado desde la fecha de los pagos efectuados por el gobierno.

El 2 de octubre de 1943 la Comisión de Mano de Obra de Guerra solicitó a la Junta de Apelaciones de Inmigración que, en la medida en que fuere necesario, se le permitiera transferir trabajadores de vía para labores calificadas y no calificadas en los talleres, almacenes, mecánicas, casas de máquinas, herrerías, estaciones terminales, bodegas y otros departamentos especiales de los ferrocarriles. Desde el punto de vista de sus funciones, tales trabajadores podían ser “braceros”, “ayudantes”, “subcapataces”, y “operadores de máquinas” no calificados en todas las operaciones concernientes al mantenimiento de equipos y bodegas, conservación de vías y estructuras y grupos de transporte. En apoyo de su solicitud de Comisión de Mano de Obra de Guerra acompañaba un informe tomado de los archi-

vos de la Junta de Retiro Ferrocarrilero en el que se indicaba que con fecha 1o. de agosto de 1943, 20 empresas ferroviarias habían solicitado 7,622 hombres para este género de labores. se aseveraba también que las organizaciones sindicales, representadas en este caso por los Presidentes de la Hermandad de Empleados de Mantenimiento de Vías, el Departamento de Empleados de Ferrocarril de la Federación Norteamericana del Trabajo y la Hermandad de Empleados de Ferrocarril, habían aprobado la propuesta utilización de obreros mexicanos, siempre que se les otorgara los mismos derechos y privilegios en lo tocante a ascensos y contratos colectivos que a los trabajadores nacionales. La Comisión de Mano de Obra de Guerra se comprometía al control del reclutamiento y distribución de los nacionales mexicanos a medida que la falta de los trabajadores nativos hiciese necesaria su utilización. La misma entidad indicaba que había tomado, y seguiría tomando, todas las medidas precisas para acelerar las negociaciones sobre escalas de salarios y el ajuste de los tabuladores vigentes. El Gobierno mexicano había aprobado la propuesta utilización de sus nacionales. Fue así que finalmente se obtuvo la autorización legal para las tareas en referencia.

Unas cuantas de las líneas han abierto la posibilidad de empleo en sus departamentos de mecánica, con mejores salarios básicos, como una forma de estimular a sus empleados a renovar sus contratos de trabajo y como recompensa en casos de notable pericia o diligencia en sus faenas de vía. El procedimiento que rige en la actualidad para este tipo de promoción está bosquejado en una carta de un funcionario de la Comisión de Mano de Obra de Guerra, la que dice en parte:

> La utilización de nacionales mexicanos para labores de ferrocarril se fundamenta en el hecho de que no existe suficiente número de obreros dentro del país para este género de trabajo. Siempre que sea posible debe hacerse todo esfuerzo para llenar la demanda de brazos con trabajadores nacionales, mediante ascensos u otros procedimientos, antes de que se solicite el concurso de los braceros mexicanos. Los contingentes laborales mexicanos han sido traídos a los Estados Unidos como una medida de emergencia motivada por la guerra, y sus servicios deben cesar tan pronto se disponga de suficiente número de trabajadores del país. Toda solicitud de autorización para el empleo de trabajadores mexicanos en nuevas categorías de empleo en los ferrocarriles debe ser aprobada por la Comisión de Mano de Obra de Guerra.
>
> Cuando una empresa ferroviaria desea emplear nacionales mexicanos en categorías profesionales para las cuales todavía no se ha obtenido la correspondiente autorización, o si desea aumentar el número de tales brazos, en

> primer lugar debe llevar el asunto al Presidente de la organización laboral que tenga jurisdicción... y recabar de él aprobación por escrito..
> La empresa ferrocarrilera enviará su solicitud y la copia original del documento de aprobación firmado por el director general a la Comisión de Mano de Obra de Guerra, Sección de Trabajadores Extranjeros, la que ventilará el asunto por intermedio de la Junta de Retiro Ferroviario. A menos que el informe de la Junta pruebe que existen suficientes trabajadores nacionales para las categorías especificadas en el lugar de que se trate, la Comisión de Mano de Obra de Guerra aprobará la petición de la empresa ferrocarrilera, y así lo notificará tanto a ésta como a la central de la correspondiente organización de trabajadores.

El conseguir ropa invernal adecuada para los trabajadores que, reclutados durante el otoño y la primavera, pasan a prestar sus servicios en la sección norte durante la época del invierno, ha ofrecido considerables dificultades. Se asevera, sin embargo, que en la actualidad la situación ha mejorado un tanto. Mucho de los braceros han tenido que solicitar anticipos en sus salarios para realizar compras de urgente necesidad. Uno de los aspectos más gravosos del problema del abrigo y vestimenta ha sido la obtención de calzado adecuado.

Renovación de contratos

Los contratos individuales de trabajo de los trabajadores mexicanos de ferrocarril pueden ser renovados con el consentimiento del obrero y con la aprobación del Gobierno de México. La prórroga es generalmente por 180 días y en ningún caso puede ser por menos de 90.

El otorgamiento de licencias a la expiración de un contrato y su renovación se ha dejado enteramente al arbitrio de empleador y empleado. Las empresas, por lo general, han otorgado pases para el viaje a México, pero los gastos de subsistencia son íntegramente a cargo del obrero que vuelve a su país en goce de licencia. Mientras dura ésta, el contrato conserva su vigencia y efectividad. Las autoridades de inmigración mantienen asimismo válido su carnet de identificación. En caso que el trabajador no volviere a los Estados Unidos se ha aconsejado a los empleadores que den por terminado el contrato correspondiente tan pronto como los hechos demuestren que en realidad el bracero ha abandonado su obligación.

La renovación del Contrato Individual de Trabajo entre el trabajador y la Comisión de Mano de Obra de Guerra se efectúa con anterioridad al otorgamiento de la licencia. En el interés de lograr que los mexicanos re-

nueven sus contratos más allá del plazo de 180 días predeterminado como límite, se exige a las empresas que deseen seguir utilizando nacionales mexicanos que firmen un contrato suplementario con la Comisión de Mano de Obra de Guerra. Este acuerdo adicional obliga a la Comisión a esforzarse por renovar los contratos individuales de trabajo con los obreros ya empleados por la empresa. El acuerdo suplementario contempla además que la empresa seguirá empleando, sin excepción alguna, a los trabajadores cuyos contratos sean renovados. No tiene pues opción el empleador a seleccionar de su nómina de empleados a aquellos mexicanos que preferiría mantener en su planta o rehusar que continúen en sus plazas los elementos de que podría prescindir. Si bien los empleadores no están obligados a indemnizar a sus trabajadores por el tiempo perdido durante los trámites de renovación de contratos, lo hacen generalmente de propia iniciativa.

Conflictos

En virtud de cláusulas especiales del Convenio Internacional, el trabajador tiene derecho a asociarse con otros trabajadores mexicanos, y los grupos de trabajadores a elegir sus propios representantes para tratar con el empleador, con el representante debidamente autorizado del gremio o sindicato de trabajadores, o con otras personas interesadas, en todo lo relativo a los asuntos originados por la interpretación o aplicación del Convenio. Dichos representantes deben ser miembros del grupo que los designa. En el curso del viaje de México a los Estados Unidos representantes de la Junta de Retiro Ferrocarrilero hacen que los obreros en cada vagón elijan un jefe. Estos prestan su concurso para la conservación del orden y aseo en los carros, y ayudan a los indicados representantes cuando éstos deben impartir órdenes a los trabajadores.

Tal como en el caso de los trabajadores rurales, el Convenio Internacional dispone que los cónsules de México, auxiliados por los inspectores de trabajo mexicanos velarán, dentro de su jurisdicción, por los intereses de los trabajadores mexicanos. A pesar de ello, el nombramiento de tales inspectores no se realizó sino hasta el mes de octubre de 1944, época en la que se convino en que la Comisión de Mano de Obra de Guerra pagaría una cierta suma a 10 de estos funcionarios, en concepto de dietas, fuera de los gastos de viaje. Sus sueldos habrían de ser cubiertos por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social de la República de México.[13] Estos

[13] Hasta entonces, los inspectores de trabajo asignados al programa de trabajo agrícola se habían ocupado, ocasionalmente, de los problemas de los trabajadores ferroviarios.

inspectores por lo regular se rigen por un plan regular de viajes de inspección el que se coordina con el de los representantes de la Junta de Retiro Ferroviario, para evitar duplicación. Los inspectores mexicanos comparan las quejas y reclamos que personalmente han recibido con las que ha acogido la Junta, con el fin de dilucidar si se han producido o no reclamos análogos.

Con excepción de dos inspectores agregados al Consulado de México en Los Ángeles, California, estos funcionarios tienen como sede las oficinas regionales de la Junta de Retiro Ferroviario en la zona que les corresponde. Tratándose de quejas y reclamos de naturaleza grave están facultados para hacer viajes especiales, y pueden ser acompañados por representantes de la Junta de Retiro. Las empresas costean también, en estos casos, el pasaje del cónsul de México.

En su contrato con la Comisión de Mano de Obra de Guerra el trabajador se allana a que todas las disputas entre el bracero y el empleador sean resueltas por conducto del Presidente de la Comisión de Mano de Obra de Guerra, según el procedimiento establecido por el gobierno de los Estados Unidos para los trabajadores no agrícolas. Similarmente, el empleador acepta que

> cualquier cuestión que se suscitare por motivo del presente acuerdo, incluso cualquier materia en lo relativo a las responsabilidades derechos y obligaciones del empleador, deberá ser conocida, en primera instancia, por un representante autorizado del Presidente de la Mano de Obra de Guerra, de acuerdo con las normas de procedimiento prescritas al respecto, y el fallo será final y dirigente para el empleador, el empleado y los Estados Unidos de América.

Cualquier trabajador o empleador, adversamente afectado por el fallo de un gerente de la Oficina de Colocaciones de la Comisión de Mano de Obra de Guerra, puede, dentro de los tres días siguientes a su pronunciamiento, apelar ante el Director de Zona de la Comisión, dentro del área donde está situado el lugar de empleo, y en caso de no haber el indicado Director de Zona, puede recurrir al Director Estatal de la Comisión de Mano de Obra de Guerra, en el Estado correspondiente al lugar de empleo.

De acuerdo con las ordenanzas de la Comisión de Mano de Obra de Guerra las quejas y reclamos del trabajador en lo relativo al incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato, o del empleador, si es el obrero quien aparece culpable, deben presentarse ante el gerente de la

Oficina Local de Colocaciones de la Comisión más cercana al lugar donde se suscite la queja, o ante un representante de campo calificado de la Junta de Retiro Ferroviario, la que está facultada para las investigaciones pertinentes. El Gerente de la Oficina Local de Empleo de la Comisión en caso de haber recibido una queja, puede solicitar que un representante de la Junta de Retiro Ferroviario realice la investigación. Si las partes interesadas no pueden llegar directamente a un ajuste o solución, compete al Gerente de la Oficina Local de Colocaciones de la Comisión dictaminar sobre la queja motivo del conflicto, y debe prontamente notificar a la parte o partes interesadas de manera que sepan a qué atenerse en el asunto. El citado está obligado a llevar un registro de todas las quejas que se hayan suscitado, de los arreglos transaccionales alcanzados, o del dictamen, en su caso.

Las facultades de la Junta de Retiro Ferroviario no se extienden al pronunciamiento de fallos con base en tales pruebas. Tal facultad incumbe exclusivamente a la Comisión de Mano de Obra de Guerra. Debe anotarse, sin embargo, que el personal de la entidad se halla a menudo tan ocupado en sus otras tareas que ha parecido más viable retornar a los trabajadores a México por razones disciplinarias, que realizar la investigación completa y minuciosa de las quejas y reclamos.

En la práctica, muy rara vez se ha recurrido a las oficinas locales de colocación, siendo mucho más frecuente que las quejas se lleven directamente a los cónsules de México y a los inspectores de trabajo, o a los funcionarios regionales de la Junta de Retiro Ferroviario. El territorio es tan vasto y los trabajadores se hallan tan dispersos que las visitas a los campamentos son sumamente raras. A menudo los trabajadores no saben ante quién presentar sus quejas. Los consulados de México son los únicos lugares que la mayoría conocen y a los cuales podrían recurrir por información, pero ocurre que en un gran número de casos tales oficinas se hallan sumamente distantes. Las oficinas de colocaciones permanecen abiertas por lo común sólo durante las horas regulares de trabajo, y a menudo distan mucho de los campamentos, de manera que es preciso que el trabajador pierda un día de trabajo simplemente para solicitar información en persona. Por otra parte, del personal de estas oficinas muy pocos entienden español, excepto en aquellas localidades donde existe crecida población de habla hispana, lo que se suma a las deficiencias lógicas en cuanto a información e interpretación. La Oficina Local de Colocaciones, no obstante, es la única que puede dar por terminado un contrato.

Los nacionales mexicanos que trabajan en los ferrocarriles gozan del derecho de afiliarse a los sindicatos. La Ordenanza núm. 6 de la Comisión de Mano de Obra de Guerra prescribe que

> ninguno de los derechos y obligaciones de que gozan los trabajadores mexicanos en virtud de su Contrato Individual podrán interpretarse como una forma de limitar o suplantar sus derechos y deberes dentro del acuerdo de contrato colectivo existente entre el empleador que los emplea o el gremio o sindicato de empleados al cual pertenezcan.

Sin embargo, la Comisión de Mano de Obra de Guerra no se ocupa de dirimir asuntos derivados exclusivamente de los acuerdos de contrato colectivo y que no estén basados en las cláusulas del convenio del empleador o en el del trabajador con el Gobierno.

Algunos de los nacionales mexicanos se han afiliado a organizaciones sindicales de los Estados Unidos, pero no podría sostenerse que las organizaciones laborales estadounidenses o mexicanas hayan tenido grande y duradera participación en el programa de reclutamiento de brazos o en la resolución de los problemas derivados de él.

La Comisión de Mano de Obra de Guerra ha dictaminado que

> una vez que se compruebe que el trabajador está recibiendo alimentación, alojamiento, atención médica (si la reciben los trabajadores nacionales) servicios sanitarios y otras atenciones indispensables inferiores a las que regularmente se brinda a los trabajadores nacionales, autenticado el hecho deberá obligarse al empleador a eliminar de inmediato tales diferencias.

Si el empleador se niega a hacerlo dentro de un plazo prudencial, procede un dictamen de violación de contrato, y dándose por terminado éste, el empleador está obligado a retornar al trabajador a su lugar de contratación en México. En este caso el acuerdo individual de trabajo y el carnet de selección siguen en plena vigencia. El empleado, asimismo, tiene la obligación de cubrir en beneficio del trabajador, sin descuento alguno, la garantía del 90 por ciento del tiempo completo de trabajo, hasta que se efectúe la transferencia a otra línea o el obrero haya sido retornado a México.

Un crecido número de quejas y reclamos presentados por los obreros inciden en las exageradas promesas que, ellos alegan, ambos gobiernos, tanto como las agencias privadas de enganchamiento, les hicieron antes de su salida de México. Parece que en un gran número de casos la contratación se ha realizado en un ambiente de febril expectación en el que se

ha reflejado la tendencia inflacionista de los precios, la inestable situación económica de México y los exagerados asertos lanzados por la prensa y algunos funcionarios en lo relativo a los altos salarios vigentes en los Estados Unidos. Un funcionario público, por ejemplo, indicó que los trabajadores le habían informado que sus salarios montaban hasta 25 o 30 dólares por día... Esta clase de declaraciones provoca, naturalmente, desmedidas esperanzas, especialmente si las sumas se ponderan en equivalente en moneda mexicana.

La gran mayoría de los braceros no están capacitados para calcular con exactitud los gastos de vidas personales y de sus familiares, de manera que muchos son llevados a engaño, aun por asertos honrados relativos a sus probables ganancias en los Estados Unidos. Las ventajas y desventajas de trabajar en los Estados Unidos se estiman generalmente en términos de salario nominal, sin tener en cuenta el salario real referido al costo de la vida. Estos malentendidos han provocado decepciones y aun resentimiento.

Las disposiciones de la Ley de Trabajo Ferroviario se aplican por igual a los nacionales y a los obreros mexicanos. Tanto la Comisión de Mano de Obra de Guerra como las empresas de ferrocarril al firmar el contrato de transporte convienen en que ninguna cláusula de éste podrá interpretarse como atentatorio de los derechos de los trabajadores según la referida Ley y sus enmiendas.

Alojamiento

El Convenio Internacional prescribe que los trabajadores mexicanos recibirán habitaciones higiénicas, adecuadas a las condiciones físicas de la región, del tipo de las que usa un trabajador común en la misma. En realidad, la mayoría de los alojamientos son temporales y de varios tipos, desde vagones de carga equipados con camastros hasta viviendas individuales en las que se cobijan pequeños grupos de trabajadores. Probablemente el tipo más común de vivienda es el campamento o barraca, con un "refectorio". Las quejas más graves respecto a las malas condiciones de habitación se han suscitado especialmente en los estados norteños, debido a la severidad de la estación invernal en esas regiones. No se han realizado estudios detallados de las condiciones de vivienda en los campamentos, y no se conocen, por otra parte, patrones o unidades de medida definitivos. La única garantía de que gozan los nacionales mexicanos en lo tocante a habitación es que ésta, de acuerdo con el Convenio, no puede ser inferior a la que disfrutan los trabajadores del país.

Alimentación

El Contrato Individual de Trabajo estipula que cuando la alimentación sea proporcionada por el empleador por medio de servicio de restaurante, su costo debe ser deducido de los salarios del trabajador y no será mayor que el de ese mismo servicio proporcionado a los demás trabajadores en labores semejantes. En ciertos casos los mismos nacionales mexicanos han quedado a cargo de la cocina a fin de proporcionar platos nativos a los braceros. En otros campamentos, algunos de los cocineros norteamericanos han aprendido a preparar viandas mexicanas. Es bastante común que la alimentación sea proporcionada por organizaciones conocidas con el nombre de "refectorios", las cuales cobran una suma fija por la prestación de estos servicios. Por lo que se sabe, nadie ha recolectado datos respecto a la forma de organización de estos establecimientos o la calidad general de sus servicios. Algunas de las compañías han solicitado, mediante avisos en la prensa, cocineros mexicanos, sin apreciables resultados. No existen normas respecto a la cantidad, calidad o costo de los alimentos, y, tal como ocurre en lo relativo al alojamiento, no hay módulos de comparación. La queja más frecuente se refiere al almuerzo, consistente, generalmente, en sandwishes (emparedados) fríos.

Servicios médicos

De acuerdo con el Convenio Internacional y el Contrato Individual de Trabajo los trabajadores mexicanos deben recibir los servicios sanitarios y atención médica en idénticas condiciones a las que disfruten en la misma región los trabajadores nacionales de los Estados Unidos dedicados a labores similares. Tales servicios varían considerablemente según las diferentes líneas, de modo que es difícil presentar un cuadro de conjunto. Algunas compañías cuentan con sistemas colectivos de seguro de enfermedad y otras ofrecen servicios propios de hospitalización. Pero en vista de que los braceros mexicanos están realizando una labor que se considera como temporal, debido a disposiciones especiales las empresas no han podido incorporarlos a sus organizaciones de servicios médicos. En el referido aspecto su situación es idéntica a la de los trabajadores temporales del país. Falta un estudio completo de los servicios médicos para los ferroviarios realizado ya por iniciativa de los empleadores, ya del gobierno o de los trabajadores mismos, pero es evidente que la protección de que gozan dista de ser integral. Los obreros mexicanos se ven obligados con frecuencia a recurrir a doctores privados,

pagándoles de su propio bolsillo, pese a que muchos conceptúan que, a este respecto, tienen el mismo derecho que los trabajadores agrícolas. Por otra parte, dado que tales servicios no se consiguen inmediatamente en el proceso de tratamiento de aun la más simple afección, el obrero pierde medio día o un día entero de trabajo.

Seguro

En virtud de un acuerdo voluntario, las empresas ferroviarias se han comprometido a que en caso de muerte de un bracero mexicano sufragarán los gastos funerarios hasta un total de 130 dólares, y entregarán a la familia del fallecido en calidad de prestación fúnebre, la suma de 150 dólares. Este acuerdo no consta en el Contrato. Debido a las dificultades de transporte durante el periodo bélico, el entierro se realiza en los Estado Unidos.

Los jornales de los trabajadores mexicanos empleados en los Estados Unidos están sujetos a un descuento del 3.25 por ciento si su monto no excede de 300 dólares al mes. La Junta Nacional de Retiro Ferroviario está obligada por ley a hacer esta deducción, pues los mexicanos no han sido exceptuados de la referida obligación. Según disposiciones de la ley, no es factible la devolución de estos fondos. Una vez que el trabajador alcance la edad de 65 años puede llenar un formulario solicitando la prestación de los correspondientes beneficios. Si bien las referidas deducciones no montan a mucho en cada caso individual, el total adeudado en tal concepto a los trabajadores mexicanos excedió ligeramente la suma de dos millones de dólares en 1944.

La cobertura de los trabajadores de vía y riel, según las leyes de indemnización obrera, es asunto tan complicado que aún juristas no han dilucidado con absoluta certeza si tales trabajadores están protegidos o no. Los nacionales mexicanos estarían amparados exactamente como los trabajadores del país, pero evidentemente nadie ha definido todavía en que consiste esta protección.

Educación y recreo

Si bien algunos de los campamentos han sido provistos de radios en los cuales pueden escucharse programas radiofónicos de México, y unos cuantos han sido equipados con salas de recreo y material de lectura en español, no se ha desarrollado ningún programa integral educativo y recreativo para los braceros. A despecho de la falta de supervisión en lo que respecta a re-

creo y educación, los trabajadores han sentado un precedente envidiable de buena conducta. Se reconoce la necesidad de darles más amplias oportunidades de participar en actividades centradas en sus hábitos e intereses durante sus horas libres. La creación de clases y grupos de discusión informales, dirigidos por gentes capacitadas, serviría la útil finalidad de darles una oportunidad para ventilar sus ideas y aliviar así algunos de sus problemas. En las presentes circunstancias les resiente su obligada soledad. En unos cuantos casos, vecinos entusiastas han brindado sus servicios gratuitamente como profesores de inglés, y algunas de las comunidades han organizado actividades recreativas para los braceros. A veces se les ha proporcionado material deportivo. El coordinador de Asuntos Interamericanos editó, para ellos, una guía de inglés, la que ha sido distribuida ampliamente. Unas cuantas de las empresas han editado boletines en español. Las agencias de servicio y asistencia social han ofrecido, aunque en contado número, valiosa ayuda a los braceros. Algunos de los intérpretes y directores de campamento han resultado hábiles promotores de actividades culturales y recreativas. Todas estas actividades han sido, desgraciadamente, de carácter esporádico. No ha habido una dirección continua y sistemática para la organización de tales programas ni para estimularlos.

Si se tiene en cuenta que uno de los motivos más poderosos para la venida de los braceros a los Estados Unidos ha sido el interés de aprender inglés y algo respecto a la vida y costumbres del país, la dotación de cursos de orientación relativos al ambiente estadounidense habría sido de sumo valor para ellos. El haber dejado sus hogares, la contemplación de nuevos y extraños horizontes, todo ello ha estimulado en los mexicanos el deseo de aprender y se ha traducido en una gran capacidad de asimilación, especialmente cuando se les imparte conocimiento adaptado a su preparación y experiencia.

Se ha hecho considerable hincapié en el valor de la "experiencia norteamericana" para los trabajadores, y declaraciones en publicaciones oficiales han subrayado el valor que para ellos tiene el aprendizaje de nuevos conocimientos y nuevas técnicas. Cabe preguntarse, sin embargo, si en realidad los braceros han derivado de su estadía en los Estados Unidos todo el beneficio práctico que se alega común y oficialmente.

Uno de los motivos más generales de preocupación para los braceros ha sido la suerte de sus familias. La tardanza e irregularidad de la correspondencia a menudo se suma a este malestar. Por otra parte, algunos de los braceros experimentan extraordinaria dificultad en la redacción de cartas, lo que les impide mantenerse en relación constante con sus familiares.

Ahorros

Lo mismo que los trabajadores agrícolas, los ferroviarios convienen en su Contrato Individual de Trabajo en que les sea descontado de sus salarios en 10 por ciento para formar un fondo de ahorro, el que debe serles reintegrado a su regreso. Los fondos, en el caso de los ferroviarios, son colocados en calidad de depósito en el Banco de Ahorro Nacional, S.A., en tanto que el Banco Nacional de Crédito Agrícola de México guarda los ahorros de los braceros agrícolas. A su regreso, los braceros solicitan el reintegro, ya sea por correspondencia o personalmente en el banco, en la ciudad de México.

Se calcula que los salarios de los trabajadores ferroviarios montaron aproximadamente a 63 millones de dólares en 1944, total que señala que alrededor de 6'300,000 fue colocado a su cuenta en México. En moneda corriente de los Estados Unidos Mexicanos esta suma equivaldría a más o menos a 30'555,000 pesos.

Repatriación

Los trabajadores mexicanos deben volver a su lugar de contratación de México a expensas del empleador o de la Comisión de Mano de Obra de Guerra al terminar el periodo de empleo especificado en el contrato o tan pronto como, por cualquier motivo, se dé por terminado el convenio.

El empleador debe dar pronto aviso por escrito al director de la Oficina Local de Colocaciones de la Comisión de Mano de Obra de Guerra más próxima al último lugar de empleo de trabajador, si cualquiera de sus braceros, por alguna razón es separado de su puesto, o si por un motivo dado no desempeña las labores asignadas a él por el empleador durante un periodo consecutivo de siete días. Si uno de los obreros es exonerado de su cargo por el empleador, éste se compromete al remover al indicado bracero al lugar designado por un representante autorizado de la Comisión de Mano de Obra de Guerra, lugar que puede ser el de contratación en México o el punto de transferencia en la línea del empleador.

Número y distribución

Hasta el 31 de diciembre de 1944 se había reclutado un total de 80,273 nacionales mexicanos, fueron transferidos a los respectivos empleadores para el desempeño de labores ferroviarias. En esa misma fecha se contaba en los Estados Unidos, en disponibilidad para el trabajo, con un contingen-

te de 32,978. Los contratos ya terminados hasta entonces alcanzaban la cifra de 47,159; habían sido renovados 26,208 contratos; 25,257 trabajadores habían dado por terminados sus contratos antes de la terminación de su periodo de empleo.[14] El Servicio de Inmigración había declarado la repatriación de 43,694.

Más de la mitad del número total de braceros han prestado sus servicios en dos grandes empresas ferroviarias: la Atchison, Topeka and Santa Fe y la Southern Pacific,[15] pero aproximadamente un total de 32 líneas han utilizado sus labores. Más de la mitad de los 51,774 braceros traídos a los Estados Unidos entre el 23 de mayo de 1943 y el 30 de junio de 1944 fueron estacionados en la Región núm. 9 de la Junta de Retiro Ferroviario (la que corresponde, aproximadamente, a la región núm. 12 de la Comisión de Mano de Obra de Guerra), e incluye una pequeña parte de la Sierra Occidental, todo Washington, Oregon, California y Nevada y la mitad sureña de Arizona. El resto, con excepción de alrededor de 2,500 fue distribuido en grupos de 3,000 a 6,000 hombres en cada una de las regiones núms. 2, 3, 4, 5, y 6 con las oficinas directivas en las ciudades de Nueva York, Cleveland, Chicago Dallas y Kansas, respectivamente. El mes en que llegó el número menor de braceros fue, en todo el periodo, marzo de 1944, con sólo 1,699 braceros, y el de mayor afluencia abril de 1944, con 8,084.

Sumario

Los programas de reclutamiento y transporte a los Estados Unidos de nacionales mexicanos como elemento auxiliar para la agricultura y para labores de conservación de vías en los ferrocarriles durante el periodo bélico, han sido calificados con justicia como importantes jalones dentro de la cooperación interamericana. La significación de este aporte laborista al esfuerzo bélico de los aliados puede justipreciarse mejor si se considera que estos braceros contribuyeron 10 millones de días laborables de trabajo, tan sólo en la agricultura, en 1944.

Muchas de las poblaciones, especialmente en la costa del Pacífico, y numerosos funcionarios conceptúan que sólo gracias al esfuerzo de los na-

[14] Se incluye aquellos que renovaron sus contratos originales, pero no completaron el segundo o subsecuentes contratos.

[15] De acuerdo con un artículo aparecido en la revista *Business Week* (núm. del 14 de marzo de 1944) el 72 por ciento o sea 8,325 de los 11,560 trabajadores de vía de la Southern Pacific eran mexicanos. El 18 de febrero de 1945 esta compañía utilizaba los servicios de 13,903 nacionales mexicanos.

cionales mexicanos pudo salvarse la cosecha de productos de importancia primordial. Así lo han expresado en comunicaciones públicas repetidas veces. El administrador de alimentos para la guerra, Mr. Marvin Jones, dijo en una ocasión:

> Tenemos una deuda de gratitud para con estos trabajadores por la forma en que han respondido a nuestra llamada de auxilio para aliviar nuestra carencia de brazos en la agricultura, y por la valiosa asistencia que han prestado a nuestros agricultores. Miles de millas separan a estos hombres de sus familias y hogares; han tenido que adaptarse a hábitos costumbres y condiciones climatológicas que difieren considerablemente de los suyos; pero, a pesar de todo, estos braceros han demostrado un admirable espíritu de cooperación, y en general se han comportado en forma que honra a su país nativo.

Paul Scharrenberg, Director del Departamento de Relaciones Industriales del Estado de California ha manifestado análogamente:

> Es opinión unánime que los nacionales mexicanos llegados a California el año pasado (1943) han desempeñado una gran labor en los campos de cultivo. Gracias a sus esfuerzos ha sido posible recolectar crecida proporción de los productos frutales, arbustivos y bulbos. Es asimismo opinión general que a no haber mediado el auxilio de los nacionales mexicanos se habrían perdido muchos miles de toneladas de productos vegetales. Si se tiene en cuenta que el valor de la producción agrícola de California montó a un billón y medio de dólares en 1942, y que a los mexicanos se les acredita por lo menos el 15 por ciento del total, el valioso aporte de estos trabajadores hacia el éxito de nuestro programa agrícola y el esfuerzo bélico merece el reconocimiento de la nación toda.

Análogos testimonios han sido presentados por prominentes funcionarios de las empresas ferroviarias en lo relativo a la contribución de los obreros mexicanos para el mantenimiento de los servicios de las líneas férreas.

Hay que agregar, por otra parte, que el suministro de brazos no ha sido la única contribución de México al potencial de mano de obra de los Estados Unidos. Según cálculos basados en cifras del Censo de 1940, se contaban en el país 343,360 personas residentes nacidas en México de padres mexicanos. De este total, 208,080 individuos se hallaban entre los 12 y los 45 años de edad, y de los 699,220 restantes nacidos en los Estados Unidos de padres mexicanos, 295,820 estaban comprendidos en la misma clasifica-

ción de edad. Debe observarse, también, que millares de personas que viven en México cruzan diariamente la frontera para trabajar en los Estados Unidos, eso sin contar los varios miles de mexicanos que se encuentran ilegalmente en el país. Si bien numéricamente importantes, estos braceros constituyen apenas una fracción del total de mano de obra de los Estados Unidos. En febrero de 1944, por ejemplo, los trabajadores mexicanos bajo contrato constituían tan sólo el 2.09 por ciento de un total de 2'817,000 braceros agrícolas en las fincas estadounidenses. En los Estados del Pacífico integraron el 8.9 por ciento de un total de trabajadores del campo calculado en 460,000 y en los Estados Montañosos 5.18 por ciento de un total de 191,000. La única otra región en la que constituyeron un integrante relativamente considerable fue la Noroeste Central, donde representaron tan sólo el 2.07 por ciento de un total de 377,000.

Muchos de los problemas suscitados alrededor del programa de utilización de braceros mexicanos y de los trabajadores mismos se identifican con los de la labor agrícola y ferroviaria general. Por esto es preciso contemplar la migración de mano de obra mexicana dentro del cuadro de la economía en general. La agricultura en los Estados Unidos ha venido experimentando en el curso de los años un proceso gradual de mecanización. Operaciones antaño agrícolas han caído dentro del dominio de los establecimientos industriales. En consecuencia, ha disminuido drásticamente la demanda de braceros del campo y, como corolario, se ha producido una disminución general de la población rural. El movimiento migratorio de las zonas rurales a las no rurales ha constituido un fenómeno sin visible control, y por lo tanto ha significado a menudo un desequilibrio entre los recursos viables y la población. En varias secciones la producción per cápita es extremadamente baja por efecto de la escasez o la mala calidad de los recursos agrícolas con que cuenta el trabajador. La utilización de la máquina ha quedado a la zaga, no solamente por la falta de capital sino también por la abundante oferta de brazos con mínima remuneración.

En tal sentido puede afirmarse que el bracero paupérrimo ha estado haciendo la competencia a la máquina. Evidencia de ello se encuentra en la producción de algodón y remolacha. Debe indicarse, sin embargo, que no han sido estos trabajadores los que en gran número han abandonado las fincas. Durante la época de la depresión, considerable número de trabajadores volvieron a las regiones rurales, y otros que, normalmente habrían dejado las fincas, permanecieron en ellas. Cuando se produjo la gran demanda de brazos para la industria fueron precisamente los braceros antedichos, y no los residentes en regiones de economía marginal, los que respondieron, en

montón, al clamor de brazos para las industrias de guerra, en constante expansión.

Indudablemente que ha existido subempleo en regiones específicas del país aun en aquellos casos en que se ha registrado escasez de brazos en el resto del país. Pese a la insistencia en la absoluta necesidad de internar braceros mexicanos en el país para salvar cantidades enormes de productos de la tierra, se ha demostrado que en los Estados Unidos el problema real consiste en la mala distribución de la población trabajadora. Hay que admitir, sin embargo, que quizás habría sido imposible el arbitrio de medidas prontas y eficaces para evitar la pérdida de mieses y soslayar las dificultades de transporte sin el auxilio de braceros extranjeros.

La escasez de trabajadores agrícolas se hizo sentir particularmente en California y otros estados que por lo regular utilizan altos contingentes de braceros errantes o migratorios. El general Philip G. Bruton, director de Trabajo de la Administración de alimentos para la Guerra, en un artículo titulado "La oferta de brazos agrícolas para 1944" (*The Agricultural Situation,* número de febrero de 1944) afirma a este respecto:

> Haciendo abstracción de cuál puede ser el potencial de brazos agrícolas en aquellas secciones y fincas de baja productividad, puede aseverarse inequívocamente que el margen de mano de obra utilizable en la mayoría de las haciendas comerciales de la Nación es sumamente estrecho. En realidad es tan reducido que, al ocurrir cambios climatológicos desfavorables u otras eventualidades se suscita *ipso facto* la necesidad de recurrir a trabajadores temporales, imposibles de obtener en la localidad. Además es a menudo difícil encontrar en número suficiente trabajadores calificados o no calificados que quieran ocuparse en estas faenas durante todo el año.

Ordinariamente el acicate de los altos salarios ha sido suficiente para atraer un alto número de asalariados, pero durante la guerra parte considerable de la mano de obra migratoria ha sido absorbida por las industrias bélicas. El racionamiento de neumáticos y de gasolina ha restringido también la movilización de elementos que podrán haber prestado servicios temporales en las fincas. La evacuación de los japoneses del estado de California complicó allí aún más la crisis de braceros.

Un factor importante para la ocurrencia de la escasez de brazos en estas actividades específicas radica en que tanto el trabajo agrícola como el de mantenimiento de vías representan en los Estados Unidos las ocupaciones de más baja remuneración. En su mayoría estos trabajadores son de mínima calificación o no calificados. Sus periodos de empleo son, por lo general,

limitados. Con demasiada frecuencia les es difícil conseguir atención médica. Son mínimas sus oportunidades culturales y recreativas, y su alojamiento sufre de graves deficiencias. En consecuencia, en épocas de expansión de la productividad en otros sectores, ante la competencia e incentivo del más alto salario industrial, ambos tipos de ocupación tienden a perder un crecido número de trabajadores. Ocurre, además, que en tales épocas el contingente de desempleados al que podría recurrirse para llenar las plazas vacantes se halla asimismo grandemente reducido.

Las deficiencias en la redistribución de la mano de obra del país en cuanto a la forma de utilizarla de la mejor manera posible se han debido, en parte, a la falta de un programa bien coordinado de ámbito nacional para el reclutamiento, transporte y educación del bracero agrícola, a fin de lograr su ubicación en las regiones donde habría podido lograrse su máximo rendimiento. Se han opuesto a todo esfuerzo en pro de la creación de un sistema integral de control, pero al menos se ha registrado cierta evolución en el entendimiento de los problemas involucrados en esta materia. Se reconoce más y más cada día que un trabajador sano, bien alimentado, inteligente y satisfecho es más útil en todos conceptos que el descontento y mal nutrido. Los esfuerzos desarrollados por la Administración del Seguro Agrícola en pro de la solución de estos problemas, confrontaron en un principio una reacción sumamente adversa, la que desde entonces parece haber amenguado en parte.

La demanda de trabajadores mexicanos originada en ciertas regiones, como por ejemplo California, se ha debido en parte al hecho de que los hacendados y empresarios los han venido empleando en sus fincas desde tiempo atrás, con resultados satisfactorios. Por otra parte quizás esas comunidades deseaban evitar la introducción de nuevos elementos étnicos en la población. Se produjo, paralelamente, fuerte oposición a la salida de los braceros de las regiones donde estaban localizados, en parte por temor a la ocurrencia de escasez local de brazos, pero en especial a sabiendas de que a su vuelta los trabajadores habrían de demandar mejores salarios y condiciones de trabajo.

Existen arbitrios varios mediante los cuales se pretende evitar los movimientos de trabajadores. Uno de ellos ha sido la creación de leyes de emigración interestatal, los que constan en los códigos estatutarios de algunos estados. Si bien ostensiblemente creadas para regular el reclutamiento de brazos a utilizarse fuera del estado, estas leyes tienen la evidente intención de prevenir o desalentar la salida de braceros fuera del Estado. Con tal objeto se imponen altas tarifas en concepto de matrículas o licencias de

trabajo y sanciones severas, bajo el Código Penal, en caso de violación de las disposiciones legales pertinentes.

Las leyes de domicilio destinadas a definir la responsabilidad de las varias comunidades en lo relativo a sus residentes pobres, al restringir los derechos de los no residentes, tienen como efecto refrenar la migración a través de las líneas estatales. Casi sin excepción todos los estados exigen un periodo de residencia para la percepción de los beneficios de la legislación social, sus servicios afines y el derecho al voto. Los requisitos de residencia han sido un tanto liberalizados, en ciertos casos relacionados con ciertas actividades de ayuda social llamadas *category programs*, las que reciben subsidio federal, pero tal no es el caso con la asistencia pública, que es casi en su integridad responsabilidad local y del Estado. Hay estados que exigen hasta cinco años de residencia antes del otorgamiento de auxilio público, y en cierto número de casos los recién venidos en estado de indigencia y sujetos a la caridad estatal no pueden en lo absoluto obtener residencia legal.

La abolición de todas estas restricciones no sería la solución integral al problema del ajuste de la oferta y demanda de brazos en el país. Haría falta, además, adecuado control y regulación de los procesos de enganchamiento. De todas maneras se precisarían ajustes periódicos de consideración.

Las Leyes Públicas núm. 45 y 229, que señalan partidas presupuestarias para la obtención de adecuado número de braceros agrícolas mediante programas de reclutamiento y movilización, restringen tales actividades dentro de los Estados Unidos mediante la inclusión de una cláusula (Enmienda Pace) que dispone:

> No puede utilizarse parte alguna de la suma presupuestada... para el transporte de un bracero del condado donde reside o trabaja a un lugar de empleo fuera de tal condado sin el consentimiento previo, por escrito, del agente de extensión del mencionado condado, si el indicado trabajador ha residido en el predicho condado por un periodo de un año o más con inmediata anterioridad a ello, y siempre que haya estado ocupado en labores agrícolas como su principal actividad durante el indicado periodo.

Los trabajadores, por supuesto, gozan usualmente de libertad para trasladarse si así lo desean, pero a menudo carecen de la necesaria información o suficientes recursos. La citada restricción en el uso de los fondos gubernamentales fue, entre otros, uno de los factores coadyuvantes para el enganchamiento de braceros en México antes que dentro de los Estados

Unidos. Ya para el verano de 1944 empezaron a llegar contingentes de braceros agrícolas nacionales a aquellas regiones de altos niveles de salarios, pero su número nunca llegó a ser tan considerable como para disminuir materialmente la demanda de braceros mexicanos.

Se ha hecho el aserto, en ciertos sectores, de que la presencia de los trabajadores mexicanos ha sido una rémora dentro de los esfuerzos para mejoramiento de las condiciones de la labor agrícola, elevación de jornales y mayor mecanización de las faenas de la tierra. Estudios realizados por la Oficina de Economía Agrícola señalan que el salario agrícola no se ha incrementado en la misma proporción durante la presente conflagración que durante la Primera Guerra Mundial. Pero es más probable que la Enmienda Tidings a la Ley de Conscripción Militar, que defirió el enlistamiento de un gran número de braceros agrícolas, y la Enmienda Pace a las leyes de 1944 y 1945 sobre Provisión de Fondos para la Obtención de Mano de Obra Agrícola, mediante la cual se restringió el traslado de braceros del país de región a región a expensas del gobierno, tuvieron más influencia, a este respecto, que la presencia de los contingentes mexicanos.

Desde la interrupción de la inmigración europea, a partir de la Primera Guerra Mundial, y posteriormente mediante la imposición de cuotas limitativas, México ha sido considerado por muchos empleadores, especialmente en el Sudoeste, como un vasto depósito de trabajadores no calificados, fáciles de atraer mediante el ofrecimiento de mayores salarios en épocas de escasez de brazos en el país. El acicate ha sido tan fuerte que, pese a las restricciones de inmigración, se ha registrado en ciertas épocas un considerable movimiento ilegal de braceros a través de la frontera.

Mientras existan altas diferencias en los patrones de salario entre los dos países persistirá seguramente la tendencia de los trabajadores mexicanos a trasladarse a los Estados Unidos, en forma análoga a lo que ocurre dentro del país en el movimiento de obreros de las regiones de bajos a las de altos salarios. En este sentido, la migración internacional se asemeja mucho a la interestatal. Una de las más importantes diferencias, radica, por supuesto, en la existencia de leyes de inmigración que restringen la corriente migratoria a través de la frontera de ambos países, y el funcionamiento de una repartición pública encargada de su cumplimiento, de tal suerte que una vez desaparecida la necesidad de brazos, los mexicanos sean restituidos a su tierra natal.

Hace ya muchos años que la situación de los trabajadores mexicanos en los Estados Unidos ha sido un factor sumamente importante para la determinación del carácter de las relaciones entre ambos países. Quizás este

hecho no ha sido claramente reconocido en los Estados Unidos, pero lo es, con mucha claridad, en México. La prensa mexicana ha prestado considerable atención a los actuales programas de reclutamiento, y los comentarios han sido frecuentemente desfavorables. Se ha hecho hincapié en la pérdida de brazos para el día, el tratamiento discriminatorio sufrido por los nacionales en algunas comunidades y las desfavorables condiciones de trabajo reveladas en ciertas regiones. Los ciudadanos de los Estado Unidos manifiestan, por otra parte, darse cuenta más y más cada día de la importancia de que los braceros logren una favorable impresión del país y de su gente. La presencia de los trabajadores parecería en verdad una excelente oportunidad para una demostración de buena voluntad entre los ciudadanos de ambos países.

La importancia de la inmigración, la emigración y la migración en el campo de las relaciones internacionales ha sido reconocida en muchas de las conferencias interamericanas, incluso en las reuniones de la Organización Internacional del Trabajo y las conferencias internacionales americanas. Mayor atención se ha prestado a la migración de Europa a América para la colonización permanente, pero no ha dejado de contemplarse, asimismo, la movilización temporal o periódica de trabajadores a través de las fronteras internacionales. Sin embargo, a pesar de la importancia de este movimiento entre México y los Estados Unidos, no se ha realizado un estudio completo y sistemático de sus varias manifestaciones. No existe un solo informe detallado, por ejemplo, en que se describan las condiciones y se analicen los resultados de la importación temporal de braceros agrícolas de México a los Estados Unidos durante la Primera Guerra Mundial, a base de los planes del Departamento de Trabajo de este último país. Indudablemente que la experiencia recogida entonces habría servido de mucho para el desarrollo del programa actual.

En la Quinta Conferencia Internacional Americana, celebrada en Santiago de Chile en 1923, se recomendó "la necesidad de estudios previos para la celebración de convenciones internacionales entre los países americanos, sobre la base de la reciprocidad de tratamiento de sus obreros o sobre ciertas normas generales de política económico-social".

La Primera y Segunda Conferencias internacionales sobre Emigración e Inmigración, celebradas en Roma, Italia, y en La Habana, Cuba, en 1924 y 1928 respectivamente, representaron un paso más hacia la consideración de estos problemas de manera objetiva y total. Lo mismo puede afirmarse de la Conferencia sobre Migración Mundial, celebrada en Londres en junio de 1926. La Sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo, el 28 de

junio de 1939, fue particularmente importante en los anales del desarrollo de un punto de vista internacional en estas materias, pues en esa fecha se aprobó un proyecto de convención sobre migración y empleo. Los principios del Convenio entre México y los Estados Unidos en lo relativo al enganche, distribución y garantías de los trabajadores son en general los incorporados en esta convención.

Algunas personas han sugerido que podrían haberse utilizado más ampliamente los recursos y experiencia de la Oficina Internacional del Trabajo en conexión con estos programas. Es tradición en los Estados Unidos, sin embargo, que sean el estado, el condado y los municipios los que regulen los movimientos de población dentro del país, y sólo de manera gradual se está llegando al convencimiento de que los problemas relativos a la distribución de la población son de tal importancia que deberían contemplarse desde un más amplio punto de vista. El control de la inmigración procedente de otros países ha sido juzgado como de incumbencia casi exclusivamente nacional, con el Congreso como máxima autoridad en la materia. Los delegados de los Estados Unidos a la Sexta Conferencia Internacional de Estados Americanos reunida en La Habana en 1928, dieron expresión formal a esta actitud. Desde entonces, se ha producido un cierto cambio de criterio, el que se traduce en un creciente reconocimiento de la necesidad de cooperación internacional. La formulación del Convenio en México referentes a la importación temporal de trabajadores refleja indudablemente una nueva conceptuación. Concomitantemente se ha visto la necesidad de que ambos países cooperen en el control de la migración ilegal a través de sus fronteras, para garantizar su efectividad.

Para que sea factible el control y distribución de braceros, sirviéndose así los intereses de las partes interesadas, se requiere adecuada información respecto a las oportunidades y requisitos de empleo. Tales datos deben extenderse tanto al campo nacional como al internacional. El establecimiento de una Bolsa Interamericana del Trabajo, con el objeto de efectivizar esta idea, fue recomendada por la Conferencia Internacional de Estados Americanos celebrada en Montevideo en 1933. La Octava Conferencia Internacional de Estados Americanos, celebrada en Lima, Perú, en 1938, adoptó una resolución al efecto de que "es deber de los gobiernos americanos estudiar y resolver los problemas relativos a las corrientes migratorias de trabajadores entre los diferentes países". Se sugirió, además, el control estatal de las corrientes migratorias y la firma de tratados bilaterales sobre contratos el trabajo, concesión y permisos y

cobertura de seguros. También se recomendó la creación de un registro de inmigración. Cabe afirmar a este respecto que en la formulación de todo convenio y en la firma de los respectivos contratos deberían subrayarse el aspecto humano de estas relaciones y el hecho de que el trabajo no es una mercancía.

Es preciso desarrollar mecanismos más eficaces para la consideración de los problemas de la labor rural y para ulteriores estudios de la distribución y estado económico y social de la población del campo. Con este propósito, la Segunda Asamblea General del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, celebrada en la ciudad de Washington en 1935, recomendó la creación de un Laboratorio Panamericano de Estudios de la Población. La Segunda Conferencia Internacional de Agricultura, reunida en México en 1942, prestó también consideración a estos problemas. Se hicieron sugerencias alrededor de los mismos en el Congreso Interamericano de Demografía celebrado en la ciudad de México en 1943.

Las organizaciones sindicales de los Estados Unidos tradicionalmente se han opuesto a la admisión de inmigrantes en el país, y los nacionales mexicanos no han sido excepción. El reconocimiento de parte del trabajo organizado de la imperiosa necesidad de traer brazos para el esfuerzo productivo de la victoria no produjo al parecer inmediato interés por el bienestar de los braceros. El público en general ha desconocido la existencia del programa, salvo por contactos con los braceros en los lugares donde éstos han estado desempeñando sus servicios. Unas cuantas agencias y asociaciones interesadas en promover mejores relaciones entre las repúblicas de América se han dado cuenta de su responsabilidad hacia estos trabajadores, pero con pocas excepciones, aún estos esfuerzos han sido de naturaleza esporádica. Los profesores de español han rendido útiles servicios en un cierto número de casos. Debido a todos estos factores, los intereses y punto de vista de los empleadores crecientemente han devenido la única pauta para la justipreciación del programa.

La experiencia ha demostrado que la formulación de programas para el enganche y movilización de trabajadores, y la ejecución de los acuerdos correspondientes, requieren la efectiva representación de cada una de las partes interesadas en el asunto, inclusive del público en general en ambos países, de los patronos, las organizaciones sindicales, los braceros mismos y las personas oficialmente encargadas de la dirección de los programas.

Glosario de dependencias oficiales, organizaciones particulares y legislación

1. Administración de Seguro Agrícola (Farm Security Administration).
2. Comisión de Mano de Obra de Guerra (War Manpower Commission).
3. Comisionado de Inmigración y Naturalización (Commissioneer of Immigration and Naturalization).
4. Departamento de Agricultura (Department of Agriculture).
5. Departamento de Justicia (Department of Justice).
6. Dirección de Ingresos. (Bureau of Internal Revenue).
7. Director de la Oficina de Transporte para la Defensa Nacional (Director of the Office of Defense Transportation).
8. Director de Servicio de Extensión (Director of the Extension Service).
9. Dirección Californiana de Inmigración y Vivienda (California Division of Immigration and Housing).
10. Fondo Presidencial de Emergencia (President's Emergency Fund).
11. Hermandad de Empleados en Mantenimiento de Vías (Brotherhood of Maintenance of Way Employees).
12. Junta de Retiro Ferrocarrilero (Railroad Retirement Board).
13. Ley de Registro de Extranjeros (Alien Registration Act).
14. Ley Nacional de Relaciones del Trabajo (National Labor Relations Act).
15. Oficina del Trabajo de la Administración de Subsistencias Bélicas (Office of Labor of the War Food Administration).
16. Oficina de Colocaciones de la Junta de Retiro Ferroviario (Employment Service of the Railroad Retirement Board).
17. Oficial mayor de Salud (Chief Medical Officer).
18. Procurador General (Attorney General).
19. Provisión de Fondos para la Obtención de Mano de Obra Agrícola (Farm Labor Supply Appropriation Act).
20. Servicio de Colocaciones de los Estados Unidos (United States Employment Service).
21. Servicio de Inmigración y Naturalización (Inmigration and Naturalization Service).
22. Servicio de Conscripción (Selective Service).
23. Servicio de Extensión (Extension Service).